



EL VAPOR

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

HOLANDA.

La Haya 15 de noviembre.

Acabamos de saber que el Príncipe Federico y su esposa pasan una parte del invierno en Berlin. (Handelsblad.)

AUSTRIA.

Trieste 16 de noviembre.

La Puerta Otomana ha declarado oficialmente a la Internunciatura Imperial y Real de Venecia, que habiendo establecido su autoridad en la isla de Samos, sin efusion de sangre, el puerto de aquella isla quedará en adelante abierto al comercio de todas las naciones amigas.

ITALIA.

Roma 6 de noviembre.

Ayer se inauguró la Banca de Roma en presencia de un gran número de personas invitadas para ser testigos del depósito de las sumas que constituyen los fondos de la Banca. Se tiene concebido el proyecto de establecer Bancas secundarias en las provincias. El Gobierno habia tratado al principio con otra sociedad; mas parece que esta no pudo cumplir sus ofrecimientos. (Gaceta de Ausburgo.)

Ha pasado a mejor vida el cardenal Zurla, vicario del Papa, y Prefecto de la congregacion de estudios. El Sr. Zurla, íntimo amigo de Gregorio XVI, de quien habia sido compañero en el orden de los Camaldulenses, era uno de los mas doctos cardenales de la Iglesia romana, y conocedor aficionado de las bellas artes. Murió el 29 de octubre en Sicilia, a donde habia hecho un viaje para visitar los monumentos y estudiar las antigüedades. (Diario de Roma.)

Parma 6 de noviembre.

Los siete individuos que silbaron a D. Miguel cuando pasó por esta, han sido condenados a tres meses de prision, 300 francos de multa, y las costas del proceso. Se ha abierto una suscripcion para cubrir la parte pecuniaria de la condena.

El pueblo de Caviago, cerca de Reggio, donde se habia fijado un pasquin que contenia amenazas al mismo ex-rey D. Miguel, ha sido declarado por este solo hecho en estado de sitio. El Gobierno ha enviado a dicho pueblo un destacamento de tropa que lo ocupará a expensas de los habitantes hasta que se descubra el autor del pasquin. (C. del C.)

FRANCIA.

Paris 18 de noviembre.

El Sr. Carlos Dupin, durante su breve permanencia en el Ministerio de Marina, dirigió con fecha 15 del que rige, la siguiente carta al presidente de la Academia de ciencias:

Honorable colega: íntimamente convencido el Rey de los importantes servicios que a las artes y obras públicas presta la aplicación de las ciencias, se ha servido aprobar el siguiente programa de un premio de 6000 francos, que adjudicará la Academia de ciencias de esta capital, en su sesion pública de 1835:

A la mejor obra ó memoria sobre el uso mas beneficioso del vapor para la marcha de los barcos, y sobre el sistema de mecanismo, instalación y armamento preferible para esta clase de embarcaciones.

Téngome por dichoso en ser el órgano de una resolucion que sin duda proporcionará nuevos lauros a la Marina real, y sabroso placer a la Academia.

Sabemos tambien que a propuesta del Sr. Carlos Dupin se ha con-

cedido a la mesa de longitudes la cantidad de 6000 francos para adjudicarla en premio al autor de la mejor obra sobre el punto de astronomía náutica que se señale. (Constitutionnel.)

Acaba de fallecer en Zurich el Sr. Juan Gaspar Horner, que acompañó en calidad de astrónomo al capitan Krusestern en el viaje que hizo este marino alrededor del globo durante los años 1803, 4, 5, 6. (Idem.)

Estriben de Berlin que el célebre naturalista Alejandro de Humboldt vá a oír el curso público de antigüedades griegas que explica en aquella universidad el profesor Boeckh. El Sr. baron de Humboldt toma apuntes como todos los demás estudiantes. (Idem.)

De Francfort con fecha 14 de noviembre escriben lo que sigue: «La segunda parte del 5.º volumen de la obra titulada: Archivos para las nuevas legislaciones de todos los Estados de Alemania, que publica el Sr. Alejandro Mullier, contiene un interesante bosquejo del actual estado del crédito y hacienda de Austria, Prusia y otros Estados de Alemania. Por él se vé que en el imperio de Austria ascienden las rentas efectivas del Estado á 205,400.000 florines, y á 703,360.000 las deudas. El nuevo presupuesto de Prusia desde el año 1822 al 1834, segun el Boletin de las Leyes de 1832, número 6, es de: 51,287.000 thalers. Las rentas y deudas de los demás estados se hallan calculadas (sin que sepamos la razon) en francos franceses.

Nombres de los Estados.	Renta en francos.	Deuda.
Reino de Baviera.	69,733.000	265,200.000
— de Wurtemberg.	20,000.000	60,000.000
— de Hanover.	27,000.000	64,000.000
— de Sajonia.	28,000.000	70,000.000
Gran Ducado de Baden.	20,000.000	39,000.000
— de Hesse.	17,600.000	27,000.000
Electorado de Hesse.	17,000.000	5,000.000
Gran Ducado de Sajonia-Weimar.	4,913.000	16,291.000
— de Mecklenburgo-Schwerin.	6,000.000	20,500.000
— de Mecklenburgo-Strelitz.	1,500.000	3,000.000
— de Holstein-Oldemburgo.	3,800.000	0,000.000
Ducado de Nassau.	6,000.000	9,500.000
— de Brunswick.	6,300.000	8,000.000
— de Sajonia-Coburgo-Gotha.	2,500.000	11,600.000
— de Sajonia-Meiningen.	1,959.000	8,000.000
— de Sajonia-Altemburgo.	1,526.000	3,000.000
— de Anhalt-Dessau.	1,400.000	1,600.000
— de Anhalt-Deuburgo.	1,100.000	1,700.000
— de Anhalt-Kothen.	630.000	3,103.000
Principado de Reuss-Greiz.	362.000	517.000
— de Reuss-Schleitz.	336.000	1,810.000
— de Reuss-Lobenstein.	621.000	1,810.000
— de Schwarzburgo-Rudolstadt.	800.000	600.000
— de Schwarzburgo-Sonderhausen.	600.000	540.000
— de Lippe-Deimold.	1,267.000	1,500.000
— de Lippe-Schumburgo.	556.000	1,034.000
— de Waldeck.	4,034.000	3,103.000
— de Hohenzollern-Sigmaringen.	500.000	2,600.000
— de Hohenzollern-Hechingen.	310.000	700.000
— de Lichsteintein.	50.000	0,000.000
Landgraviado de Hesse-Homburgo.	400.000	1,164.000

Ciudades libres de Francfort.	1,634.000	17,000.000
Brema.	1,614.000	7,800.000
Hamburgo.	5,600.000	40,000.000
Lubeck.	1,034.000	9,000.000

«Resulta del preinserto estado que en Austria cada individuo ha de pagar 13½ francos para cubrir la deuda del Estado; en Prusia 14 francos; en Baviera 17½; en Wurtemberg 12½; en Hanover 16; en Sajonia 18½; en el Gran Ducado de Baden 16½; en el de Darmstadt 23½; en el Electorado de Hesse 16½; y en los demás Estados, de 11½ á 23 francos.»

«En Francia, para cubrir la deuda pública; pagó cada individuo 33 francos anuales, y 49 en Inglaterra.» (J. des Débats.)

El 7 del corriente se cantó en Viena el celebrado oratorio Belshazer, de Haendel, por 500 voces y 350 músicos. Dióse la funcion en el gran picadero de invierno, a presencia de la Emperatriz, de otras varias personas de la familia Real, y de un numerosísimo auditorio. (Idem.)

PORTUGAL.

Lisboa 12 de noviembre.

Mucho se clamó por la libertad de imprenta, y aunque recelábamos que sus abusos producirian algunas consecuencias funestas, fue siempre nuestro parecer que á toda consideracion debian prevalecer las que derivan de la esencia del sistema representativo; que sin la libertad de imprenta no se puede considerar perfecto; juzgamos que esa institucion es, no solo la primera prerogativa de una nacion libre sino tambien la mas fuerte y profunda raiz de la libertad. Mas cuando deseamos que el pensamiento quedase desembarazado de los grillos que lo oprimian, no dejamos por eso de recelar que de la tendencia que los partidos tienen a la exageracion, resultase el desenfreno de las pasiones. Tuvimos licencia en vez de libertad de imprenta, antes de promulgada la ley para el arreglo de esta facultad, y aun en el dia todavía tenemos licencia.

Vemos con sentimiento que en vez de valerse de la imprenta como de un medio para generalizar la instruccion, y para animar el patriotismo; presentando a la consideracion pública objetos de comun interés y utilidad; se ha empleado aquella facultad en perpetuar la discordia, en acalorar animosidades, y con funesto escándalo de la moral y de las leyes, en ridiculizar injuriosamente la vida privada y doméstica de los ciudadanos, que tenían tanto mas derecho a la inmunidad en esta materia, cuanto la inviolabilidad de su casa declarada asilo sagrado por la Constitucion, se viola por este medio tanto ó mas que si, fuera de los casos determinados por la ley, se allanase por la fuerza. Mas de una vez nos ha contrastado el injusto descomedimiento de algunos contemporáneos, a los cuales con razon se puede aplicar el dicho del ingenioso Pícaron, contra los detractores: Critiquer, selon eux, c'est ne pardonner rien; Grossir toujours le mal, et deguiser le bien.

Mil objetos hay de importancia, sobre los cuales es preciso ilustrar y dirigir la opinion, y entretanto parece que solo se trata de estraviarla, que se trabaja en empeorar las costumbres, despreciando a sabiendas todas las reglas del decoro social. Todos los ramos de nuestra industria se hallan en el mayor abatimiento; es general la necesidad de inspirar amor al saber, y de generalizar importantes conocimientos teóricos; el comercio, la agricultura, la administracion, el atraso en que se halla la nacion exigian que los escritores públicos fijasen en esto su atencion; y entretanto en vez de dedicarse al examen de estos objetos, las páginas de sus escritos, vendidas a las pasiones de los partidos, defendiendo ó combatiendo intereses personales, están llenas de elementos de desorden.

Es preciso desconocer la naturaleza del corazon humano, ó querer solo alimentar la venganza, para creer que el insulto, la invectiva y la sospecha puedan atraer al hombre al cumplimiento de sus

deberes, si por desgracia se hubiese olvidado de ellos. Reprénder con insolencia una falta, es dar motivo para que se insista en el error. Sospechar del inocente y del benemérito, es quitar á la virtud su mas noble incentivo, y su mas preciada recompensa, á saber: la confianza y el elogio. Escritores públicos, la patria carece de vuestros servicios; en el día lo que mas necesita es ilustracion. Triunfe el bien público de perjudiciales parcialidades; emplead vuestras vigilias y vuestras luces en instruir á vuestros compatriotas.

Jamás se espresó la verdad con desenvoltura ni por medio de la maledicencia: incalculables son las consecuencias del desorden, y á veces se ve envuelto en ellas el que ha sido causa de aquel. Bien se puede atacar el crimen y presentarlo con los horrendos colores que lo visten, sin escandalizar la moral pública: empero si además de incurrir en esta grave falta, se causa el escándalo procediendo con atroz injusticia, ó atacando directamente al orden ó á la ley, ¿cual es vuestra responsabilidad?... Por desgracia hemos tenido más de una vez que lamentar este crimen, este frenético delirio. El hombre sensato y de probidad se envanece al decir lo que de sí decía Crebillon:

Aucun fel n'a jamais empoisonné ma plume.

El patriota denodado y generoso puede, con los hechos á la vista, acusar al delincuente, como Ciceron acusó á Catilina, ó lanzar los rayos de su elocuencia, como Demóstenes contra Filipo; pero solo el vil calumniador, el detractor imprudente es el que insulta en público sin mas fundamento que la sospecha, hija de odiosas rivalidades.

(Gaceta do Governo.)

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 13 de noviembre.

Yo no tuve el honor de ser autor de la Constitucion de Cádiz, ni de asistir á aquellas Cortes, porque no me lo permitia mi edad, y porque á la sazón estaba fuera de mi patria: la admiré, llevado del entusiasmo, casi como prendado de la ilustracion y rectas intenciones de sus autores. Fui diputado durante pocos meses en las segundas Cortes; sostuve las opiniones constitucionales, porque conforme á los principios de honradas, debía obedecer á la ley que habia jurado; y porque confieso que mi entusiasmo me hacia entonces admirarla, creyéndola capaz de labrar la felicidad de mi patria. Sostuve los mismos principios cuando venian 40.000 hombres sobre esta capital; y cuando ya estaba abierto (permitásemelo decirlo) el calabozo en que iban á sepultarme, hice una proposicion para que el diputado que consintiera en que se destruyese ó alterase la Constitucion, fuese considerado y castigado como perjuro. Esto hice, cuando ya estaban próximos á entrar 40.000 hombres en la capital, la víspera misma de cerrarse á la fuerza las Cortes... El Sr. Istúriz dirá lo que él hizo el día antes que pereciera la Constitucion en Cádiz.

Condenado yo, sin ser oído, amenazado con pena de muerte, sepultado en una prision, rehusé hasta defenderme, porque creí que un diputado de la Nacion se degradaba con someter á un juicio sus opiniones. Así sostuve siempre mis principios: así lo mostré siempre; se me presentó el decreto de 4 de mayo, por el cual se declaraba que los que sostuvieron los principios de la Constitucion tenian impuesta la pena de muerte; jamas me desdije; no solicité que se me cambiase el castigo; nunca demandé gracia, porque jamas he temido la muerte.

Se me condenó al castigo mas atroz posible, cual fue el de la deportacion en una roca en medio del mar, y en ella permaneci durante seis años, teniendo siempre la cuchilla pendiente sobre mi cabeza. Vino despues el año de 20: mi provincia volvió á honrarme con su confianza, y pertencí á aquellas Cortes: entonces prévi los males que podría acarrear aquel sistema, y me persuadí de que era menester ap'yar á la autoridad Real y defender el orden, para que no corriese riesgo la misma libertad. Así lo manifesté como diputado, no se me creyó: S. M. me honró despues con el Ministerio; y sostuve como Ministro los mismos principios que habia defendido como diputado, porque no soy de aquellos hombres que cambian de principios según la situacion en que se encuentran. Estos mismos principios son los que sostengo ahora, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado honrarme con el Ministerio; y los mismos que sostendría sentado en esos escaños, si S. M. tuviese á bien relevarme de tan honroso cargo.

Habiendo examinado la Constitucion del año 12, como á Procurador y como Ministro, llevado de los deseos mas sinceros, me convencí de que era impracticable en una monarquía, é incompatible con la verdadera libertad, porque ella dejaba desarmada á la autoridad Real; dejaba al Gobierno sin fuerza; no presentaba ningún dique que se opusiese al ímpetu del elemento popular; y á pesar de esta persuasíón íntima (no vacié en decirlo, porque quiero que se sepa que todo lo que se ha dicho en contra es una calumnia), yo nunca entré en ningún plan ni proyecto de alterar la Constitucion de Cádiz mientras era ley del Estado; aunque, repito, que me convencí muy pronto de que era impracticable en una Monarquía: este es su defecto capital.

Sin embargo de esta íntima persuasíón en que estaba hacia tiempo, una noche fatal en que peligró mi vida, estuve resuelto á perecer mil veces antes que firmar el menor decreto contra ella: y debo decirlo, porque es cierto: jamas he temido la muerte; y no he dudado hacer el sacrificio de mi vida por mi patria; pero lo que nunca he sacrificado ni sacrificaré jamas, es mi reputacion; nunca he sido ni seré perjuro.

Mas estoy tan convencido de que es impracticable aquel sistema, que aunque lo defendí, en cumplimiento de mis deberes, cuando era tenido como ley fundamental del Estado, no he podido soñar en restablecerle en las actuales circunstancias: ha dejado un recuerdo tan funesto en la Nacion, que es menester alejar todo aquello que pueda inducir á creer que se trata de restablecer un régimen, que desgraciadamente fue fatal al pais, y que en cuantos se ha querido plantear ha tenido el mismo resultado.

Se ensayó una constitucion semejante en Suecia, y en poco tiempo pereció; en Francia mismo la hubo en uno de los periodos de su revolucion, y pereció también; pereció en España; pereció trasplada á Nápoles, á Turin, á Portugal, y en todos los paisés en donde ha querido ensayarse ha perecido; porque es incompatible con la Monarquía; porque no es ni Monarquía ni república; porque no tiene los elementos necesarios de conservacion y de vida.

«Esta profesion franca, explicita, de mis principios la hago con tanta mas sinceridad cuanto que mi conciencia me dice que jamas he faltado á mis deberes. Cuando aquella Constitucion fue ley del Estado, la defendí con riesgo de mi vida: la admiré en su primera época y la sostuve con entusiasmo: conocí desde la segunda su inconvenientes, y sin embargo la sostuve con lealtad por ser fiel á mi juramento... Nunca he sido traidor á mis principios; y puedo decirlo á la faz de la Nacion entera: en toda mi carrera política no he tenido mas móvil, mas anhelo que la prosperidad y gloria de mi patria.»

El Sr. Caballero, para deshacer equivocaciones, dijo que no habia querido espresar, como suponía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que siendo la Milicia obligatoria se armarian los 300.000 realistas que no debian armarse, sino que la Milicia debía ser voluntaria; pero reuniendo al mismo tiempo sus individuos las calidades prescritas por la ley, y que de este modo no habia necesidad de forzar á nadie: que por el proyecto del Gobierno no se podia ninguna limitacion al poder Real; y en prueba de ello leyó el art. 3o del mismo proyecto: que no deseaba que hubiese millon y medio de Urbanos, como debería haber según el proyecto referido; pues con 200.000 que habia, y otros tantos que podría haber si se hubiese protegido su alistamiento como se debía, sobraban para defender la patria. Finalmente, manifestó que no habia dicho que se armasen solo los amigos del Gobierno, pero que las excepciones aclararian esto; y en prueba de ello citó S. S., entre otros pueblos, el suyo, en el cual todos los Urbanos habian sido realistas por huir de la persecucion y los insultos de tres ó cuatro del mismo pueblo, que les podian haber hecho daños sin fin si no se hubiesen alistado.

El Sr. Istúriz, en contestacion asimismo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestó que por su adhesion al sistema constitucional habia estado once años emigrado en paisés extranjeros.

Un Sr. Procurador pidió que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido.

Los Sres. Lopez, Alcalá Galiano y conde de las Navas se opusieron á que se hiciese semejante pregunta, y dijeron que en un asunto tan vital y de tanta importancia como el presente, no debía darse el punto por discutido mientras quedase algun Sr. Procurador que quisiese hablar en pro ó en contra. A petición del Sr. Martel se leyeron los artículos 65, 66, 73 y 74 del Reglamento, así como el 7o á propuesta del Sr. conde de Toreno; y despues de leídos dijo el Sr. Martel que apoyado en los cuatro primeros se oponia también á que se diese el punto por discutido.

El Sr. Serrano (D. Ginés) manifestó que en su entender no debía declararse el asunto discutido interin quedase uno que tuviese pedida la palabra; pero que en cuanto á los artículos en que se habia apoyado el Sr. Martel, no los creia del caso, y que estaba contrariado cuanto habia dicho por el art. 76.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. conde de las Navas, «pido que se declare que no se pueda cerrar la discusion mientras haya un Sr. Procurador que tenga pedida la palabra.» No se tomó en consideracion.

El Sr. Lopez pidió que se preguntase si estaba cerrada la discusion; y hecha la pregunta, el Estamento decidió que no por 63 votos contra 59. En consecuencia, y habiendo pedido la palabra varios señores, la obtuvo en contra.

El Sr. Calderon Collantes: «Entro en esta discusion con la mas viva desconfianza, ya porque disiento de las opiniones que acerca de ella ha emitido mi digno amigo el Sr. marqués de Someruelos, con quien estoy generalmente de acuerdo en principios, y mas que todo en la independéncia de votar con absoluta abstraccion de personas y de partidos, ya porque siendo la materia de tanta importancia y trascendencia, y habiéndose agotado al parecer las razones que en pro y en contra pueden alegarse, camino en una senda sumamente delicada, y en la cual apenas me será dable adelantar un paso sin esponerme á enojosas repeticiones. Seguro no obstante de que solo una minoría, una fraccion tal vez del Estamento, será la que votará contra el artículo en cuestion, he querido justificar mi opinion acerca de él, y demostrar que he tenido razones muy fuertes, fundamentos sumamente sólidos para formarla.

«He considerado esta cuestion ligada con altos principios de justicia y de derecho público: he creído que al imponer un nuevo deber era indispensable conformarse á ellos, y el razonamiento me ha conducido naturalmente á examinar si en caso de ser aquel justo era oportuno, podría producir mas utilidades que males á la sociedad. Para resolver puntos tan espinosos, me ha parecido necesario remontarnos al origen, al blanco de la institucion de la Milicia ciudadana, á fin de reconocer si podría llenarle cumplidamente haciéndola obligatoria.

«Se creará, señores, que establezco una paradoja imposible de probar cuando me atrevo á decir que semejante obligacion ni seria justo ni estaria en las facultades del legislador el imponerla. Yo miro sin embargo esta asercion como una verdad incontestable y fácil de percibir si se medita con imparcialidad y despreocupacion. Desde que los pueblos, sacudiendo el yugo de la ignorancia y de la supersticion, han entrado en el camino de la civilizacion y del saber; desde que instruidos de sus derechos han osado reclamarlos, unas veces con el acento de la razon, otras con la fuerza de las armas; en fin, desde que reconociendo que los abusos existentes eran el origen de su miseria, y que las instituciones se oponian abiertamente á su reforma, se ha visto la necesidad de llamar á todos los buenos ciudadanos á promoverla y apoyarla. Los gobiernos regeneradores crearon una nueva fuerza sobre la del ejército permanente; y así como el fin principal de esta fue siempre, ó debió ser, defender la independéncia de la patria y la integridad de su territorio, el de aquella fue sostener las instituciones políticas adoptadas para conducirla á la felicidad, á la libertad.

«No olvidemos, señores, que los ejemplos de admirable adhesion que en el trascurso de este siglo ha presentado nuestro ejército hácia estos objetos, son raros, acaso únicos en la historia de las naciones: ellos han colocado sobre las sienas de sus valientes soldados una corona inmarcesible de gloria, y han elevado los nombres de algunos al templo de la inmortalidad; pero si subimos á la época en que esta clase de fuerza tuvo su nacimiento en Europa; si examinamos el uso que de ella se hizo, y la influencia terrible que ejerció en la ruina de sus benéficas instituciones, y en el establecimiento de la tiranía, encontraremos que los pueblos, amaestrados por dolorosas esperiencias, no han podido menos de establecer otra fuerza que sirviese á esta de contrapeso político, si por desgracia intentaba oponerse á los progresos de su libertad y bienestar. Y podrá exigirse de ningún individuo el sacrificio de alistarse en ella, cuando la libertad, el bienestar general han destruido su propia fortuna, ó cuando sus opiniones son absolutamente opuestas á los principios constitutivos del Gobierno? El deber de un ciudadano es la obediencia, la sumision al establecido en su pais,

cualquiera que sea, es contribuir según sus facultades á la sustentacion de las cargas públicas; pero de ninguna manera podré reconocer el principio de que pueda imponerse el de defender principios, instituciones que reprueba, y que pugnan con sus propios intereses. Semejante obligacion seria una pena, un suplicio para muchos, y el legislador no tiene facultades para imponerla.

«Pero ¿qué oportunidad tendria, qué bienes produciria en el estado crítico de la Nacion, ni qué necesidad habria de declararla luego que terminada la funesta discordia que nos devora se reconozca universalmente la justicia de este Gobierno, y la conveniencia de sus principios? Señores, las disensiones intestinas exaltan las pasiones, enardecen los ánimos, y crean una barrera que divide siempre á los que profesan distintas opiniones. La resistencia de los unos á consentir en las reformas, hace necesaria la decision de los otros para vencerla. Reunidos á los que desean retroceder, y á los que suspiran por adelantar progresiva ó rápidamente, y formaréis una fuerza inútil por la heterogeneidad de sus elementos, ó una fuerza funesta, y que se destruirá á sí misma por el germen de fatal desunión que entrará en ella, y que desarrollará con mas violencia en los momentos de mayor peligro. Y no se crea que al espresarme en estos términos me pronuncio por esas odiosas calificaciones de las personas por la exclusion de las que defendieron al gobierno absoluto, y que profesan opiniones contrarias á las del actual. No; amante de la libertad, amo la tolerancia como una de sus precisas consecuencias, y la oposicion de ideas jamas será á mi vista un motivo de reprobacion, ni para mi alma un motivo de enemistad.

«Nadie como yo aplaude las miras generosas del Gobierno para realizar la deseada fusion de los partidos; ninguno prestará á las disposiciones que tengan este fin un apoyo mas firme y mas leal, prescindiendo siempre de examinar si serán realizables ó no; pero ¿acaso el consignar el principio de voluntad en el artículo que discutimos se opone á tan salutables fines? Yo quiero que cuantos se presenten á empuñar las armas para defender el trono y la libertad sean admitidos en las filas de la Milicia ciudadana, si reúnen las calidades que la ley prescribe; pero no vendré jamas en que esto se imponga como un deber, injusto siempre, inoportuno, peligroso en las disensiones civiles, inútil en los tiempos de paz y de sosiego. La patria dice á sus hijos: — esas filas en que se han alistado tantos valientes, y que me han dado ya dias de gloria inestinguible, os están abiertas. Yo no examinaré vuestra conducta política anterior: yo no intentaré penetrar en vuestro corazon para descubrir vuestras intenciones. Me basta que voluntariamente os ofrezcáis á defender mis derechos y mi bienestar. Me bastan vuestras promesas espontáneas, vuestro juramento. Confío que le cumpliréis como leales españoles. — Eso dice la patria, y eso decimos los que combatimos el principio de obligacion que se trata de establecer, y cuya adopcion no es dable prevenir las consecuencias que ejercerá en nuestros destinos.

«He dicho que en tiempos de sosiego y de paz seria inútil, y al demostrarlo contestaré á la objecion que se ha hecho de que estableciéndose como voluntario el alistamiento, por consideracion á las circunstancias, se convenia en la necesidad de su alteracion cuando cesasen, lo cual daria á la ley un carácter de poca duracion y permanencia. Yo soy consecuente en mis principios, y adopto todas sus consecuencias. Deseo que la ley tenga, si es posible, ese carácter de perpetuidad, que es el testimonio de la profunda y detenida meditacion del legislador al formarla. Pero el principio que propongo la haria tan inalterable, que se acomoda á todas las circunstancias, y es en todas justo, oportuno, útil; es constantemente igual: no sufre modificacion alguna. En épocas de calma, cuando las ideas sean mas uniformes, cuando el bramido de las pasiones desencadenadas deje de herir nuestros oidos, cuando las instituciones actuales hayan dado los frutos que son de esperar, é ilustrado el pueblo sobre sus verdaderos derechos é intereses, haya visto respetados los primeros, y acrecentados los segundos, entonces, señores, y el cielo permita que todos gocemos de tan dichosos tiempos! entonces ese principio de deber será absolutamente inútil. Si para probar esta verdad me fuera preciso recurrir á ejemplos y hechos, la historia me los suministraría abundantemente: no necesitaría tomarlos en épocas recientes, cuyo recuerdo parece que concita las pasiones, y despierta resentimientos que importa amortiguar, extinguir. Roma, esa grande, esa inmortal república, que tantas lecciones ha dejado al mundo, me los ofrecería inequívocamente. Allí cada ciudadano era un soldado. Cuando nuestros esteros amenazaban su independéncia, ó la integridad de su territorio, cuando su libertad se veia en inminente peligro, todos indistintamente volaban á las armas. Todos combatian con decision y con denuedo, y el triunfo jamas podia ser dudoso. ¿Y de donde nació esta decision unánime, y jamas desmentida mientras duraron en su primitivo vigor las instituciones de la república? El célebre Presidente de Montesquieu, en su libro de oro sobre las causas de la grandezza y decadéncia de los romanos, nos lo dirá. Los bienes se hallaban distribuidos con proporcion. Todos los ciudadanos y soldados tenian derechos preciosos que eran la envidia de los demas pueblos de Italia: todos poseian intereses comunes que les prometian la conclusion de la grandiosa obra de la conquista del mundo, y estas causas les impulsaban á los combates, y les hacian arrostrar la muerte con impavidez y contento. Conociendo esto sus legisladores, y lo mismo los de Esparta, reformaban inmediatamente el menor vicio, la menor desigualdad, que se introducía en la posesion de los bienes; y siempre que los principios de sus gobiernos se relajaban; siempre que pretendian restituírlos al antiguo vigor, apelaban á esta medida que producía resultados infalibles.

«Pues bien, señores, cuando nuestro pueblo llegue á sentir los benéficos efectos de las actuales instituciones; cuando se sienta aliviado de las cargas que le abraman, y salga de la miseria espantosa en que yace, para pasar á gozar de una subsistencia desahogada, no lo dudemos, entonces, inútil será la ley que le imponga el deber de inscribirse en las filas de los ciudadanos armados. El volará ansioso de colocarse en ella siempre que enemigos esteros amenacen su independéncia y la integridad de su territorio; siempre que facciones inicas intenten trastornar el orden de un Gobierno que derrama en su pais la abundancia, el sosiego y la alegría.

«Demostros en mi entender los puntos á que he reducido la cuestion, réstame contestar á varias objeciones que he oido en este recinto desde que ha empezado la discusion del proyecto que nos ocupa. El señor Torremedia dijo anteayer que la institucion de la Milicia no era solamente propia de los Gobiernos libres; pero yo no solo opino de distinto modo, sino que estoy persuadido de que el Gobierno absoluto que recurriese á ella, pronunciaría su propia ruina en el momento de formarla. Un solo ejemplo reciente, triste, se puede presentar que destruya esta opinion. El gobierno despótico de los once años, ese gobierno que se complacia en recibir el ómnino título de absoluto, organizó una fuerza compuesta de gentes del pueblo; ¿pero de qué pueblo? de aquel

que vive en la abyección y en la miseria, y que por sus hábitos, por sus vicios, por sus necesidades, es siempre esclavo, y siempre el mejor instrumento de la tiranía: no es del mismo que yo deseo que se componga la Milicia urbana, no. Si esta ha de producir los saludables efectos que nos proponemos: es indispensable que reúna las dos circunstancias de voluntad y de intereses, que son las primeras garantías que debe exigir la sociedad á sus individuos. El despotismo desencadena en las reacciones las masas ignorantes de los proletarios. Los gobiernos ilustrados y libres fían su defensa y su conservación á las masas inteligentes y acomodadas, que impulsadas solo por el entusiasmo y el conocimiento de sus derechos y de su conveniencia, la toman á su cargo.

Se ha dicho tambien que los mismos que han clamado por el aumento de la Milicia urbana, la combaten ahora oponiéndose á la admision de un principio que contribuiría poderosamente á poblar sus filas. Yo he sido uno de los que han creido que el acrecentamiento de esa fuerza sería uno de los medios mas eficaces para salvar á la patria de su ruina; pero si he apetecido el aumento, no he deseado jamas se consiguiese por los medios de la coaccion y de la violencia. He creido que el entusiasmo, oportunamente promovido y alentado, bastaría á proporcionar fuertes defensores al trono y á la libertad; y estoy convencido actualmente de que nunca lo serán los que profesan opiniones contrarias á él, por mas que se pretenda obligarles á tomar las armas para sostenerla. El número no siempre es una prueba del poder de un ejército. La decisión, el entusiasmo, le han suplido en todos tiempos de un modo admirable y prodigioso.

He tenido la satisfaccion de emitir mis opiniones sobre una cuestion de la mas alta gravedad. Lo he ejecutado seguro de que el Estamento no las adoptará; pero quedará al menos satisfecho de haber abogado por la causa de la justicia y de la conveniencia de mi país, como yo la comprendo; y esta satisfaccion, grabada en mi alma, será tanto mas grata, cuanto va acompañada de la que me ha producido la bondad é indulgencia con que el Estamento me ha oído en esta ocasion como en otras en que he tenido el honor de dirigirle la palabra sobre asuntos de no menor importancia.

Se preguntó si el artículo estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, el Sr. Chacon pidió que se votase por partes; porque, aunque estaba conforme con las dos del artículo, se le ofrecia la duda de si en la segunda convendría sustituir á la expresion *deberán ser*, la de *sean*. A lo que se opuso el Sr. Secretario del Despacho del Interior, por creer que en la expresion *deberán ser* estaba la esencia del artículo.

Hecha al Estamento la pregunta de si se votaría por partes, se acordó que no; y en su consecuencia, habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, previa la lectura del referido art. 2.º reformado segun sigue:

La Milicia urbana se compondrá: 1.º de todos los individuos que actualmente sirven en los cuerpos que con cualquiera denominacion pertenecen á ella; 2.º de todos los individuos que deberán ser alistados de nuevo por reunir las calidades que determinan los artículos siguientes.

En cuyos términos fue aprobado dicho artículo por 94 votos contra 37.

Los Sres. que lo aprobaron fueron los siguientes: Otazu, Rodríguez Paterna, Belda, Visado, Mená, Llano, Chavari, Sampons, Palaudarias, Paig, Larriua, Rivaberrera, marqués de Villacampo, Ulloa, Miguel Polo, Tosquellas, Medrano, Yahlilo, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, marqués de Astariz, Flores, Serrano (D. Ginés), Viñals, Bonel, Hubert, Martínez de la Rosa, Villamena, Carrillo Manrique, González (D. Juan Gualberto), Heredia, Santafé, Torres Solanot, Falces, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marqués de Montevirgen, Fleix, Ciscar, Bócesta, marqués de Somermelos, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Fontagud Gargallo, Jaramillo, Carrillo Albornoz, Dominguez, Bendicho, Rodas, Galvey, Alcántara, marqués de Espinardo, Palarea, Puche, Ezpeleta, Montesa, Alvarez Pestaña, Puga, marqués de Valladares, Navia Osorio, conde de Toreno, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Villagarcía, Llorente, Cáceres, Onis, Villalaz, Melendez, Agreda, Gonzalez Pérez, Lopez del Baño, marqués de Torremejía, Martí, Campillo, De Pedro, Anaya, Ochoa, conde de Almodovar, Ciscar Oriola, Subercase, Romarate, Garay, Laborda, Polo y Mouge, Rey, Camps, marqués de San Simon, Arango, Ayala, y conde de Adanere.

Los Sres. que lo desaprobaron fueron los que siguen: Rodriguez Vera, Abargues, Lopez, Osca, Carrasco, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Atocha, Garcia Carrasco, Ontiveros, Domecq, Montes de Oca, Alcalá Gallano, Istúriz, Cuevas, Zamora, Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Belmonte, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Cezar, Ferrer, Pizarro, Serrano (D. Francisco), Acuña, Miranda, Olmedilla, Calderon de la Barca, Martel, Calderon Collantes, Trueba, conde de Hust, Morales, Carrion, Butron, Ortiz de Velasco.

Concluida esta votacion, el Sr. Presidente anunció que se suspendia la discusion para continuarla mañana á la hora acostumbrada, y cerró la sesion á las tres y cuarto.

BARCELONA.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR. — Seccion central.

Para completar la dispersion que sufrió el Caragol con todas las gavillas reunidas de la montaña por la activa persecucion de nuestras columnas, segun se manifestó en el *Boletín* del dia 25, el coronel D. Antonio Wan-Halen habia dispuesto que las columnas de los capitanes D. Angel Sevilla y D. José Plantés se constituyesen en S. Lorenzo de Piteus para concurrir no solo á su esterminio, si que tambien para evitar una invasion por aquella parte.

En esta disposicion el gobernador de Cardona atacó y dispersó el dia 23 á los cabecillas Caragol y Muchacho, que se hallaban reunidos en Gargallá en número de 150 hombres, habiéndoles perseguido hasta el Hostal del Bisbe, y el coronel Teijeiro salió desde Sarateix para coadyuvar á esta persecucion y acabar con los restos de aquellos foragidos.

Después de la dispersion que sufrió el cabecilla Tristany en el meson de la Arengada, temeroso de nuevos encuentros con nuestras columnas y reducido solo á unos 50 de los suyos, vino á guarecerse en una de las hermitas de la montaña de Monserrate, llamada de S. Salvador, donde permaneció todo el dia de ayer hasta las 6 de la tarde en que bajó con su gente al pueblo de Collbató; trató este cabecilla de sorprender una de las principales casas de dicho pueblo; pero los dueños de ella se negaron á abrirle las puertas; frustrado este primer golpe se dirigió á casa del Baile á quien logró enganar por medio de muchos embustes y mentiras; pero así que

se desengañó éste que eran los bandidos que se habian introducido, se fugó saltando por una ventana, y su esposa estendió el alarma por todo el pueblo é hizo que se tocase á somaten. Esta valiente resolucion trastoró el plan de los rebeldes quienes azorados no vieron su salvacion mas que en la fuga que emprendieron á todo correr; durante ella tropezaron con una partida de ocho mozos de la escuadra de Piera, mandada por el sub-cabo D. Antonio San Martí que se hallaba emboscada, la cual les hizo una descarga que los dispersó, corriéndoles hacia el Bruch. Esta partida recogió en su alcance tres carabinas, tres gorras de cuartel y ciuco mantas que habian tirado los bandidos.

El destacamento del 1.º ligero destinado en el Bruch se puso luego en movimiento para cortarles la retirada así que oyó los tiros y pudo aun atacarles por en medio de los barrancos inmediatos, por los cuales se escurrian acabando de dispersarles y huyendo desparvoridos por diferentes partes sin direccion ni tino.

El Esmo. Sr. Capitan general habia mandado salir de esta villa dos partidas de tropa, una del 1.º ligero al mando del capitán D. Joaquin Carbonell, y otra del 6.º de linea á las órdenes del de igual clase D. Ignacio Balaguer, además de otra de voluntarios Urbanos de Esparraguera con el subteniente D. Pablo Castell. Estas partidas llegaron tan oportunamente á los puntos que se les habia señalado que completaron la derrota de los rebeldes, no quedando de ellos grupo reunido que pasase de cuatro. El resultado de todos esos movimientos ha sido haber recogido entre todas las partidas veinte y dos mantas, diez y nueve carabinas, un sable de oficial, una pistola, varias gorras de cuartel, muchos mortales, fajas, gorros de paisano, y además una vara de justicia que llevaba Tristany, como signo representativo de su pretendido y risible mando, junto con su manta que estaba toda ensangrentada.

Se cogieron tres rebeldes uno de ellos Valentin Basso, de Granollers, capturado por el subteniente de Urbanos D. Pablo Castell; pero segun dice fue atado por los rebeldes y obligado á seguirles á la fuerza, lo que aclararon las informaciones; los otros dos Jaime Sarriola de Biosca, y José Montaner de Vintró, aparecen como facciosos voluntarios, y sufrirán la pena de muerte.

Los Voluntarios de Monistrol, que por orden de S. E. salieron al mando de su subteniente D. José Anton para batir la montaña de Monserrate, encontraron á 3 rebeldes que se precipitaron por un barranco sin haberlos podido cojer por esto tambien dispuso S. E. á media noche, otro movimiento que efectuaron los Urbanos de Barcelona destacados en el monasterio, y desempeñaron con la mayor actividad y celo.

Estos resultados acreditan el género de dispersion que ha experimentado esta gavilla, y el escarmiento que ha sufrido su cabecilla Tristany, corrobora al mismo tiempo y patentiza el excelente espíritu que anima á los pueblos prefiriendo los bandidos descansar mas bien en los despoblados entre los bosques y breñas que no en ellos; y ultimamente convence que no pudiendo sufrir las gavillas la terrible persecucion que experimentan en la alta montaña menos pueden presentarse en la parte baja sin que luego dejen de experimentar su esterminio como en el momento ha sido aniquilada esta gavilla. Esparraguera 27 de noviembre de 1834.—De orden del Esmo. Sr. Capitan general.—El brigadier 2.º gefe de la Plana Mayor.—Manuel de Teña.

Por parte recibido del general francés de la frontera se confirma en estos términos la victoria del brigadier Linares del modo mas satisfactorio y lucido.

Del noveno batallon de Zumalacarregui solo se salvaron 300 hombres. Los demas fueron hechos prisioneros ó quedaron tendidos en el campo.

Lo que place sobre todo en esta victoria de las armas de la REINA es la prision y fusilamiento de Mancho, adalid mas temible aun que Zumalacarregui por su pericia, su clase y su singular prestigio en todo aquel territorio. Era Mancho cierto propietario riquísimo, cabeza de una de las familias mas respetadas y conocidas en aquellos valles. Mirábanle los naturales con aquella supersticion patriarcal que obra prodigios entre la gente selvática y bravia. ¡Cuantos milagros de sorpresas, acometimientos y audacias nunca vistas se debieron en la guerra de la independencia á ese ascendiente de proteccion y alcurnia, vigoroso resto de la antigua dominacion del feudalismo!

El castigo pues de ese hombre, no menos terrible por su predominio que por su sagacidad y bravura, debe considerarse como la proclama mas elocuente, el escarmiento mas eficaz, la derrota mas completa.

De resultas de la accion han sido destruidos algunos molinos de pólvora que habian establecido los rebeldes en Burguete.

La aspereza del invierno hace por otra parte á los facciosos una guerra tan pertinaz como los valientes defensores del trono legitimo. De aqui nace que su desercion sea numerosa, y que anden miserables y abatidos los que aun se manifiestan contumaces por la delincuente causa de un infante desleal.

El Sr. D. Antonio Barata ha sido elegido Procurador á Cortes de la provincia de Barcelona. Gerona ha nombrado para igual destino al Sr. D. José de Fontemberta.

En Madrid, despues de haber oido la Norma oyen el *Guillermo Tell*. ¿Y en Barcelona? — Hablóse de si se ensayaría *Elisa y Claudio*.

Ha sido tal el entusiasmo que ha producido la construccion de los buques guarda-costas, que cuantos han de trabajar en ellos han suplicado á nuestro dignísimo Intendente el Sr. D. Manuel Fidalgo les saque un permiso de la Autoridad eclesiástica para que les sea lícito no abandonar la tarea en los dias festivos. Con capitalistas tan respetables y decididos para las empresas, con trabajadores tan celosos de su reputacion y pundonor en ejecutarlas, ¿qué partido no puede sacar el Gobierno de la REINA de las provincias de Cataluña? Si un reflejo de proteccion las estimula, una proteccion constante las hiciera obrar prodigios.

Insertamos con la mayor satisfaccion esta nueva carta del Sr. Font de Vall.

Ya sabe V., Sr. Vapor, que disuelto el núcleo de la última faccion carlista por el Esmo. Sr. marqués de Vall de Ribas, solo quedaban algunas cuadrillas de dispersos destinados como gentes sin casa, conciencia ni hogar, á buscarse la vida en un somaten rebelde ó en los caminos reales. Indiqué tambien que no podrian escapar á la activa persecucion de las tropas y las milicias superiormente distribuidas por la prevision del general, lo que se vá verificando á toda prisa. Diganlo los prisioneros que en todas partes se hacen, y la malhadada suerte de los que andan prófugos y hambrientos por esas montañas, y que no pueden acercarse á los pueblos sin que les acosen las armas de la REINA, ni deje de turbar su espíritu la campana del somaten.

Hace dos dias que un oficial y quince soldados acometieron y dispersaron á treinta bandidos en las inmediaciones de Ripoll. Debieron su salvacion á la oscuridad de la noche y á la fragosidad de la sierra. Ya sabrá V. que acaban de pasar por las armas á otro rebelde en Martorell, y que los beneméritos bailes de los lugares comarcanos han depositado á varios facciosos en la ciudadela de esa capital. Lo que mas satisface en medio de todo esto es la decision sincera de los pueblos por la causa de ISABEL. Algunos de ellos vacilaban en agosto porque creian, por no sé que escritos y baladronadas, que se trataba de volver á 1820. Pero la presencia de nuestro general, la franqueza con que les ha asegurado que solo se trata de la sabia restauracion que brilla en el ESTATUTO, el comportamiento de los gefes que pelean á sus órdenes, y el espíritu de los escritos del Vapor les han vuelto esa confianza á la vez religiosa, mercantil y monárquica, sin la cual se mantuvieran neutrales como no corriesen á fortalecer la rebeldia. Debemos considerarlos efectivamente en la feliz aurora de Aranda, Floridablanca y Campomanes; aurora de reformas suaves y conciliadoras; aurora de restauraciones puras y benéficas, no siniestro satélite precursor de trastornos domésticos y turbulencias políticas. Nadie lo ha comprendido tan bien como el gefe á quien debemos la tranquilidad del Principado y la defensa de su industria. — Su yo de veras: M. Font de Vall.

He aqui la carioca carta que nos remite el Corresponsal de Montpellier.

Cuando V., Sr. Vapor, ha dicho que los Ingleses daban á su alianza con Francia un interés decididamente mercantil, ha publicado un arcano importantísimo para la reciprocidad política de occidente. Los periódicos franceses no querian traslucir esa trastienda en los artículos; mas obligados se ven á recelarlo advirtiéndolo el empeño de nuevas reformas con que despuntó lord Durham. Nada de esto hubiera habido por ahora como los Franceses intervinieran en España; pero están ya en la precision de sostener su industria por medio de los aranceles, puesto que no les ha sido fácil burlar á su turno otro arancel.

De aqui, Sr. Vapor, la extraordinaria impresion causada por el cáustico brindis (1) de lord Durham. Llámole así porque ni mas ni menos que un cáustico hace dar un brinco al doliente, ha dispetado este brindis pecador la bilis de los primeros políticos de este Reino. Bien lo verá V. por el artículo adjunto; obra (si vale la opinion de su corresponsal de París, mi amigo D. Julian Almindares) de un personaje que formaba parte del ministerio Soult, y ahora la forma del ministerio Mortier. Inserté en los periódicos mas notables de dicha capital, y envíe traducido para que se vea el fundamento de los vaticinios del Vapor. Dice así:

Tres partes tiene el famoso brindis de lord Durham: una de ellas concierne á las reformas que cree ya necesario introducir en el reciente sistema electoral de la Gran-Bretaña. En cuanto á esto nos interesa bien poco. Si apenas trascurrido un trienio plácele ya á su señoría reformar las leyes de la reforma; y si ese estandarte de una reforma novísima es el que enarbola contra lord Brougham, el representante de la reforma nueva, allá se las campanen: jueguen con las reformas como un charlatan con los cubiletes, que no nos atañe barajarnos en esas riñas domésticas. Pero la segunda parte del brindis ya es otra cosa. Va dirigida á Francia, á su union con Inglaterra, y no podemos prescindir de franceses ni de aliados. La persistencia de la union entre ambas Naciones, es acaso el mas ardiente de nuestros votos, y hallamos especial complacencia en observar cual se enflaquecen los odios y rivalidades que en otro tiempo existían. Interesa en efecto el ver que estrechan cada dia mas los vínculos de su alianza los dos pueblos á quienes coloca el destino al frente de la civilizacion europea. Por esto nos apresuramos á repetir con lord Durham que la union anglo-francesa asegura el equilibrio del mundo político.

Por superfluidad tenemos esplicar las causas de esta dichosa alianza, el acariciado Benjamin de la revolucion de julio. La semejanza de las instituciones, el mútuo espíritu de la libertad, iguales temores, iguales ojerizas, iguales peligros, igual denuedo en luchar contra todo enemigo exterior... he ahí los intereses que han producido la confederacion anglo-francesa. Alianza á la vez política y moral, única para abroquelar la libertad de Occidente contra las maquiavélicas tentativas del Norte; alianza á cuyo ilustre predominio compete la conservacion de las leyes, la independencia y la cultura.

Hemos creido oportuno desmenuzar y poner en su punto estos principios, porque parece desprenderse de la tercera parte del brindis de lord Durham, que la union de ambas naciones únicamente suponga la alianza mercantil. Nada hubiera entonces de libertad occidental, nada de oposicion á la santa Alianza, y todo vendría á

(1) Publicamos este brindis en el núm. 159 del Vapor.

Alcance.

Madrid 23 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Por disposición del Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina se da á los navegantes el aviso siguiente:

Viniendo de la Habana en el verano último el bergantín-goleta mercante español, nombrado *Elisa* (a) *la Corsa*, vió su primer piloto de derrota D. Fulgencio Puig un bajo ó vigía, de cuyo descubrimiento dió parte á su llegada á Cádiz, y cuya situación, después de examinados prolijamente los diarios de navegación y demas documentos conducentes, es en los 36°, 48', 30" de latitud Norte, y en los 27°, 44' de longitud occidental de Cádiz, sobresaliendo de la superficie del agua como unos 12 pies. Examinados después de la dirección de hidrografía de esta corte aquellos mismos documentos, y todas las cartas antiguas y modernas del Océano atlántico, se encuentra que el descubrimiento de este bajo es enteramente nuevo; pues aunque se quiera suponer uno mismo con el que hizo en 1822 el piloto D. Anonio Alonso y Gutierrez en igual viaje, las circunstancias de ambas vigías son distintas, hallándose esta última citada oculta debajo del agua, y existiendo entre ambas la diferencia de 1°, 21', 30" en latitud y de 30' en longitud.

Sabemos que de las catorce proposiciones que se han hecho para el empréstito, once no pueden considerarse como tales, sino como proyectos de amortización de la deuda; cosa muy buena, pero que no alcanza á facilitarnos recursos prontos, que es el punto esencial del día. Las tres verdaderas propuestas acaso no llenarán las esperanzas concebidas; y la razón es muy obvia. Cuando se anunció el empréstito llamando licitadores, estaba desechado el empréstito real ó de Guehard; de manera que los que han enviado sus proposiciones al Gobierno hasta el 20 del corriente, no podían tener conocimiento de lo ocurrido el 8 en el Estamento de Procuradores, que fue el día en que resucitó dicho empréstito real. Dedúcese de aquí que las buenas influencias que tanto encomiaban los especuladores, si se adoptaba la medida, han quedado sin efecto para el actual empréstito; no habiéndose prorogado el término para dar lugar á nuevas proposiciones, lo cual pudo hacerse desde que ocurrió la aprobación de Guehard; mas ya que no se ha hecho, opinamos que aun es tiempo de prorogar el plazo, á fin de que puedan venir propuestas mas ventajosas. Así se cojerá el fruto que se anunció. (E. del C.)

Mañana vendrá á esta capital el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para sostener en el Estamento la ley de vinculaciones, sin que por eso deje de confirmarse la noticia que hemos dado en nuestro número de hoy de que la Corte permanecerá por ahora en el Real sitio del Pardo. (Idem.)

Hoy ha fallecido en esta Corte el Esmo. Sr. D. José María Puig, Prócer del Reino. (Idem.)

BOLSA DE COMERCIO. — Cotización del día de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 62½, ¼ y 62 á 60 d. f. ó vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 53½ al contado: 55½ 55, 54½ ¼ y 54½ á varias fs. ó vol.: 55½ á 60 d. f. ó vol., á prima de 1 y 1½ p. 100.
Vales Reales no consolidados, 20½ y 20½ al contado: 20½ 21¼ y 20½ á varias fs. vol. y firme.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 20½ al contado: 20½ á 60 d. f. ó vol.
Idem sin interés, 11½ y 11½ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español, 60.

Extracto de los periódicos extranjeros del correo de ayer.

Londres 18 de noviembre.

El Rey ha tenido un consejo privado al que han asistido el duque de Wellington, sir Carlos Manners-Sutton, lord Lyndhurs, H. Goulburn, el conde de Rosslyn, el conde de Jersey, sir Eoriquette Hardinge, lord Cowley y lord Maryborough. (Globe.)

El duque de Wellington trabajó ayer casi todo el día y hoy toda la mañana en el Ministerio del Interior. A la una ha tenido una conferencia con Mr. Bacourt, encargado de negocios de Francia. (Idem.)

Tenemos casi por seguro que el conde de Rosslyn será nombrado lord Lugar-teniente de Irlanda, y sir Enrique Hardigue Secretario de Irlanda. Corren también como probables los siguientes nombramientos: lord Stuard de Rothsay, gobernador general de India, si se logran vencer los escrúpulos de los directores de la Compañía de las Indias Orientales que prefieren á lord Melville; lord Maryborough, gran escudero; lord Cowley, presidente del Consejo del registro; y el conde de Aberdeen, embajador en la corte de Francia. (Courier.)

El Alcance del Courier (á las 5 de la tarde) inserta la siguiente lista que contiene los nombres de los nuevos Ministros, y que, según dicho periódico, circulaba en los corros y salones mejor informados.

- Duque de Wellington, primer lord de la Tesorería, y Ministro del Interior hasta que llegue Sir Roberto Peel.
- Sir Jorge Murray, Ministro de las Colonias.
- Lord Lyndhurs, lord Canciller.
- Sir James Scarlett, lord primer baron y Prócer.
- Sir Baring, Canciller del Echiquier.
- Sir Hardinge, Ministro de la Guerra.
- Sir Carlos Wetherel, ó sir Eduardo Sígden.
- Sir Follet, Promotor general.
- Sir Jorge Clerk, otro de los secretarios de la Tesorería.

resolverse por el expediente de comercio y cambios. «Vendamos mucho carbon á Francia, y comprémosle vino de Burdeos.» He ahí como entiende lord Durham la confederación de estas dos potencias. Tal modo de explicar un tratado de paz no da muy ventajosa idea de un hombre de estado; y al brindar lord Durham en semejantes términos por la alianza anglo-francesa, se espone á que nos acordemos de que es uno de los mas ricos propietarios de las minas carbonarias de Newcastle.

No incurriremos en la desatención de echar en rostro á su señoría que tiene muchísimo carbon para vender, y por consiguiente muchísimas ganancias de encajárnoslo; pero tampoco es del caso confundir la libertad y el orden con un expediente mercantil. Hicimos alianza con Inglaterra por cuanto nuestros principios é intereses políticos eran iguales; no porque tenga ella carbon y nosotros rico vino de Champaña. Hagamos una alianza comercial, muy santo y muy bueno, mas sin olvidar el objeto de la preponderancia política. ¿No podríamos andar en lindas peloteras como negociantes, y ser sumamente amigos como pueblos? Pues cuando brindemos por la duración de las conexiones amistosas de Francia y la Gran-Bretaña, no demos margen á que se interprete el brindis en pro de los carbonés de Newcastle ó de los tejidos de Glasgow.

Lord Durham, que apetece la prosperidad de los carbonés, dirige la palabra á los fabricantes, trata de atraérselos, y les pone ante los ojos la salida y la venta de sus manufacturas. Todo esto es muy natural. Pero cuando uno habla en nombre de su propio interés, está en el orden denigrar el interés del prójimo? ¿Está en el orden condenar en otro lo que se aplaude en sí mismo? ¿A qué fin esa denuncia del Gobierno y de los parlamentos franceses, como compuestos de propietarios de monopolios? ¿Le corresponden á un hombre de estado esas palabras tan vagas como campanudas? Pero para que nos entendamos, ¿á quien habla lord Durham? ¿A fabricantes ingleses; es decir, á hombres que tambien son propietarios de monopolios. Hay derechos (y muy crecidos), para proteger las fábricas inglesas contra la concurrencia de los extranjeros. A cada paso leemos en el expediente comercial que tal ó cual género extraño está sujeto en Inglaterra á un derecho de 40, 50, 60 por 100. ¿Y cómo se denomina esto, si usando de su propio lenguaje no lo llamamos monopolio?... Mas claro: ¿cómo creen los que convidan á lord Durham que se remontaron las fábricas inglesas? ¿Cómo alcanzó su industria el grado de actividad y perfección en que la vemos? Con las prohibiciones, con lo mismo que llaman ellos monopolio. Tampoco debe ignorar el autor del brindis que si la naciente industria de Inglaterra en los siglos xvii y xviii luchó ventajosamente con las fábricas flamencas, tan celebradas en los siglos xv y xvi; debiólo á la prohibición, al monopolio, si así le place alterar el diccionario mercantil. ¿Y es posible que antes de lanzar un anatema contra los fabricantes franceses, deje advertir que no puede condenarles sin condenar asimismo á los de la Gran-Bretaña? ¿Cómo no atinó en que si semejantes brindis son palmoteados entre el mareante aroma de las salsas de un banquete, bastan luego dos minutos para evaporar la fragancia de tales aclamaciones? Ignoramos si choca ó no choca en Inglaterra ver á un lord declamar en nombre de la democracia contra el democrático lord Brougham; ignoramos, digo, si escusa la violencia del ataque lo original de la contraposición; pero sabemos de fijo que en Francia, á pesar de que hay menos aristocracia, necesitaríamos, aun en el fervor de un brindis, mas fino tacto, mas reflexión y prudencia.

Aunque tambien ha hablado el noble lord de su último viaje por Francia, de las conexiones que ha tenido con nuestras clases medias y con individuos de la Guardia nacional, ignora sin duda que esa misma clase media, el núcleo mas compacto de la Guardia sobredicha, encierra el vasto círculo de los fabricantes á quienes ataca. No queremos fallar sobre el viaje de lord Durham, segun las pocas palabras que soltó en el brindis; bien que si juzgásemos del paño por la muestra, mucho temeríamos que su señoría conociese tan poco nuestro territorio como francamente confesamos desconocer el suyo. Y prescindiendo de averiguar si arengas tales cual la que pronunció en Glasgow aumentan por allá el prestigio é importancia de un hombre político; ¿por donde sabe su señoría, puesto que ha tratado á nuestra clase media, que el pueblo francés está resuelto á sublevarse como no se rebajen los derechos de entrada al hierro y al carbon? ¿Por cual conducto ha llegado á su noticia que estamos prontos á mover una bullanga en pro de una ley de aduanas liberales?... Si hemos de atenernos á las peticiones y al lenguaje de las ciudades manufactureras de Francia, mas de temer sería la revolucion destruyendo el sistema prohibitivo que conservándole.

Lord Durham ha presentado á sus camaradas gastronómicos de Glasgow el formidable espectáculo de todos los pueblos meridionales de Francia, prontos á levantarse en tropel á favor del comercio libre; es decir á favor del trueque de nuestros vinos con su malhadado carbon. En este punto abusa el noble lord del privilegio de los cazadores y los viajeros. Permitanos remitirle de nuevo al interrogatorio fabril.

Hasta aquí la filípica contra lord Durham; hasta aquí el escrito que manifiesta el acierto de las doctrinas de V., y hasta aquí igualmente su atento y afectuoso etc. = El correspondal de Montpellier.

El día 3 del diciembre próximo deberán presentarse á los consignatarios de la fragata española la *Fama*, todos los pasajeros que deben seguir en ella con destino á la Habana, á fin de arreglar los documentos para su despacho.

Saldrá de este puerto para el de la Habana, á la mayor brevedad, el bergantín español nombrado *Santanderano*, su capitán don Manuel de Igaztua, admitirá parte de carga á fletes, y pasajeros para los que tiene buena cámara, se despacha en la calle de Escudellers blancs, casa núm. 8.

Idem 20.

La lonja está perfectamente tranquila. Nótase cierta propensión á la subida, y parece que las recientes modificaciones ministeriales no producirán efecto alguno en nuestros fondos. (Times.)

El duque de Devonshire ha tenido hoy á las dos una conferencia con S. M., y ha dado su dimisión del empleo de lord Chambelan de la casa del Rey. Después de haberse retirado el Sr. duque ha concedido S. M. audiencia á los embajadores de Cerdeña y Portugal. El conde de Derby ha prestado juramento como lord lugar-teniente de su difunto padre.

S. M. debe celebrar mañana Consejo general, y créese que varios miembros de la nueva administración prestarán su juramento.

Sabemos que el marqués de Wellesley, lord lugar-teniente de Irlanda y hermano mayor del duque de Wellington, al recibir la nueva de la disolución del Ministerio ha enviado inmediatamente su dimisión al Rey. (Globe.)

Celebranse reuniones de parroquias en varios puntos. Citaremos entre las mas notables la de la sociedad de la reforma parroquial de S. Jorge, de la parroquia de S. Lucas, de la de S. Mateo, etc. etc. Donde quiera se habla de la necesidad de que protejan las parroquias la reforma contra el poder de los torys.

Corren voces de que el Parlamento será convocado para primeros de enero.

Es natural que el público desee saber cuanto le cuesta el retiro de los *wilhs*. Lo que hasta ahora podemos decir con toda certeza es que lord Brougham cobrará 5000 libras esterlinas cada año, y 4000 lord Plunkett. (Morning-Herald.)

Corre la voz de que se han despachado correos á todas las potencias de Europa para noticiarles que, á pesar de la variación del Ministerio, el Gabinete de Inglaterra seguirá la misma línea política, manteniéndose en estricta neutralidad respecto de España y Portugal. (Sun.)

Paris 23 de noviembre.

El Sr. almirante Duperré ha sido nombrado ministro de la Marina y Colonias. (Monitor.)

Hoy llegará probablemente á esta el Sr. Talleyrand. (Débats.)

Extracto de la *Sentinelles des Pyrénées*.

Bayona 24 de noviembre.

Ha sufrido en Pamplona la pena de garrote el Sr. Monet de Estella, uno de los mas ricos propietarios de aquella comarca. Siete meses habia que estaba en la cárcel. Atribúyese su condena á ciertos descubrimientos hechos en los papeles de dos sobrinos suyos, á quienes se han cogido con las armas en la mano en las filas carlistas. Esta ejecución ha causado un profundo escarmiento.

Nos escriben de la frontera lo que sigue:

Segun noticias dignas de crédito recibidas de España, parece que las operaciones del nuevo general producirán felices resultados. El 18 del corriente hizo una salida de Pamplona, combinada en términos que Zumalacarreui se vió obligado á entrar en batalla. El resultado de ella fue quedar vencido este cabecilla. Es fama que huyó después de una pérdida considerable.

El mismo día hizo el brigadier Oráa una contramarcha con su columna de 5000 hombres; y si bien no fue bastante feliz para sorprender á la junta de las provincias insurreccionadas, obligóla á huir precipitadamente. Dudamos mucho que haya encontrado un asilo seguro; pues la guarnición de Elizondo que hizo una salida concertada, con otra columna que asomó por el lado opuesto de-bian quitarle toda esperanza de salvacion.

Es creible que el general Mina hubiese dado las órdenes correspondientes para que los carlistas fuesen atacados por todas partes en un mismo día; pues acabamos de saber que en Guipúzcoa el brigadier Jáuregui é Iriarte han derrotado á los batallones que mandaba el mismo D. Carlos.

Parece que el general Mina se halla del todo restablecido. Hace salidas frecuentes y empieza á dar muestras de su antigua agilidad.

Por otra carta de la frontera, fecha del 24, sabemos que el general Oráa no cogió á los miembros de la junta carlista. Verdad es que esta se hallaba en Arana, pero logró evadirse, el tesorero y un capellan que hacia veces de secretario han sido mortalmente heridos por bala de fusil en el acto de huir. Han caido en poder de nuestras tropas el hijo del administrador general de las aduanas carlistas, varios empleados de la junta, muchos jornaleros que trabajaban para ella, el archivo, diversos efectos y algunos fondos.

Por un conducto auténtico acaba de recibir la Redacción de este periódico las noticias siguientes:

Caragol se ve casi perdido, sin asilo ni descanso. Tristany discurriré de bosque en bosque con la mayor agitación y peligro.

Ambos cabecillas huyen de las tropas, de los Urbanos y de los somatenes, como las liebres del cazador.

De orden del Prefecto de Perpignan se han registrado dos casas de dicha ciudad, creyendo pillar en alguna de ellas al cabecilla Plandolit. Al salir el correo se practicaba igual registro en una de las de sus alrededores. Se ve pues que Targarona, después de tanto proclamar y bravatear ha tenido que volver á entrar en Francia, sin remordimiento alguno por aquello de *vencer ó perecer en la demanda*.

DEL VAPOR,

DEL DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 14 de noviembre.

Se abrió á las once y cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusion por articulos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.

Se dió cuenta de una adición al art. 2.º que decia así: «Sin embargo los individuos que se alistaren en lo sucesivo no serán armados mientras no lo estén todos los Milicianos voluntarios inscritos hasta el dia.— Gonzalez.— Conde de las Navas.— Trueba.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Como uno de los autores de la proposicion, me veo en la necesidad de esponer los motivos que me han animado á redactarla segun se halla. Es necesario que en toda buena legislacion se tenga presente uno de los principios ó bases primeras en que las leyes se deben apoyar; y como este principio es el de utilidad, parece indispensable consultar y asegurar dicha base, sin cuyo apoyo todas las leyes son débiles y dificultosas. El Gobierno mismo ha reconocido el espresado principio en el proyecto de ley; y si no hubiera considerado que este era útil, no lo hubiera sometido á la deliberacion del Estamento: en dicha base estan conformes el art. 12 de la peticion sobre derechos políticos de los Españoles, y el proyecto de ley; pero para que tenga una correspondiente aplicacion, y no pueda producir los efectos perniciosos que en algunos casos podria acarrear, es necesario conocer los intereses de la sociedad, á la cual se ha de aplicar. El conocimiento de estos intereses, y la aplicacion del referido principio son los objetos importantes que me propongo examinar. Al sentar esta base no hago mas que emitir la opinion de un célebre juriscultó; y voy á demostrar al Estamento que debe admitir la adición propuesta. Los conocimientos que el Gobierno ha debido tener para establecer esta ley, es el interés del trono, y la defensa de las leyes fundamentales de la Monarquia. Y pregunto yo ahora, ¿se consultará bien el principio de utilidad, y se conocerán bien los intereses de la Nacion: si no se hace la oportuna aplicacion de este principio, y no se arma á los que han manifestado su decision á aquellos objetos sagrados? Ciertamente que no.

«Nunca me opondré á este principio conservador que se ha proclamado tantas veces por el Sr. Secretario de Estado, ni tampoco al principio conciliador, por el cual se trata de amalgamar todas las clases de la sociedad: pero entre tanto que se reconocen tales principios, debo hacer algunas reflexiones sobre los efectos que pueden producir adoptados ciegamente. Cuando esten instalados los cuerpos de Milicia urbana voluntaria, cuando se hallen armados, habrá menos inconvenientes en que se admita á los que por temor ú otras causas no se hayan alistado. Entonces estos encontrarían una masa que no podrian destruir, y la influencia que pudieran ejercer en ella seria de poco momento. Pero entre tanto, si por efecto de la resolucion que ayer tomó el Estamento, cuya opinion respeto, se armase con preferencia á los que se alistasen voluntariamente, parecería que se preferian estos á los Voluntarios que defienden á Isabel II y las leyes fundamentales de la Monarquia. No se reclama la manera de hacer la aplicacion del principio en el segundo artículo del proyecto de ley presentado por el Gobierno: no podemos ahora ocuparnos de la decision del Estamento, y solamente nos ocuparemos del modo de entregar las armas. El Gobierno en la nueva redaccion que presentó para corregir la primera que tenia el art. 2.º en el proyecto de ley, trató de conservar los cuerpos de la Milicia urbana Voluntaria, pues fueron los primeros que corrieron á alistarse. Todos los que se alistaron posteriormente tienen igual derecho: no se les niega; pero se debe dar á los primeros, y es necesario establecer en su favor una preferencia de orden, no de derecho. Todos aquellos que con anterioridad mostraron sus deseos de defender el trono y la libertad, cuales son los inscritos en la Milicia urbana voluntaria, deben tener la preferencia de orden para recibir las armas. Además hay otra consideracion que se debe perder de vista cuando se trata de una materia tan importante.

«Todos los Sres. Procuradores del Reino conocen que tenemos muchos pueblos en la Monarquia, cuyos habitantes no están penetrados del mejor espíritu en favor de la justa causa. Para ejemplo de esto citaré el de Toledo, Santiago y otros. No porque no haya en tales pueblos individuos animados de buenos deseos: todo al contrario; los Milicianos de estas poblaciones creo que son los mas decididos, porque se hallan en medio del peligro, el cual no los azebarda.

«Por esta razon creo que habiendo en algunos puntos de las circunstancias referidas Milicianos voluntarios que no están armados, ciertamente no seria justo ni político el dar las armas antes á los otros que á los que quieren defender la Monarquia constitucional y leyes fundamentales de la Nacion. Siendo, pues, tan conveniente, creo que el Estamento no tendrá dificultad en aprobar la adición del modo que está redactada.»

El Sr. marqués de Astariz hizo presente que, como alcalde primero que habia sido de Santiago, creia de su deber manifestar que conocia muy bien los sentimientos de aquellos habitantes, los cuales eran tan buenos como los de cualquiera otra poblacion de España: que hubo Milicia nacional en tiempo de la Constitucion; y que tan pronto como ahora se abrió el alistamiento para la Milicia urbana, corrieron á alistarse.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) contestó que ya habia dicho tambien en su discurso que los que se alistaban en tales poblaciones mostraban la

mayor decision; y daban la mejor prueba de su adhesion á las instituciones que nos rigen, pues tenian el enemigo al frente.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adición espresada, se acordó que no por 52 votos contra 48.

Se leyó otra adición al mismo art. 2.º concebida en estos términos: «Respecto á que de confiar las armas actualmente en los pueblos á cuerpos urbanos que no sean voluntarios, son de temer consecuencias funestas á las libertades patrias, como ya en muchas partes aconteció con los Nacionales de la ley; pedimos que quede suspenso el art. 2.º, hasta que las Cortes declaren ser llegado el tiempo de llevarlo á debido efecto. Alcalá Zamora.— Conde de las Navas.— Sanchez Toscano.— Lopez Pedrajas.»

El Sr. conde de las Navas: «Me parece que el objeto de la proposicion que tenemos el honor de someter á la deliberacion del Estamento, puede y debe ser muy fácil de comprender, habiéndose aprobado ayer el art. 2.º del proyecto de ley, por el cual se crea otra Milicia urbana á mas de la voluntaria. Claro está que se admite á todo el que quiera entrar en la Milicia legal, y que se van á poner las armas en una gran parte de los enemigos de nuestras instituciones en las circunstancias actuales, en que la guerra civil está mas encarnizada que nunca, y que aunque por un orden natural se debe acabar pronto, no por eso deja de ser sangrienta. El poner las armas en manos de los enemigos de las libertades patrias, me parece no es el mejor medio para que se concluya la guerra. Aprovecharé esta ocasion para decir (y siento mucho no se halle presente un Sr. Procurador y Ministro) que por el estado de aquella cada vez necesitamos poner mayor dique á las desgracias de nuestra Patria. Ayer se dijo por el mencionado señor que no era la causa de la institucion como ella se creó en un principio, ni de la Nacion ni de los gobernantes; me esplicaré, sin que se crea me salgo de la cuestion, pues demostraré al fin de esto lo que digo. Digo que esta causa es de los gobernantes, porque la experiencia nos está acreditando con grandes ejemplos que donde hay autoridades adictas al sistema constitucional que felizmente nos rige; donde hay autoridades que tienen unidos sus intereses á la causa que defendemos, se ven repetidos ejemplos de patriotismo, de decision y entusiasmo en la Milicia nacional ó urbana. Hablo de los Voluntarios urbanos; y como lo que esponen los Secretarios del Despacho respecto á esto, no es en mi concepto exacto, digo que un año que hace que existen no han prosperado, pues siempre han estado oprimidos; los ha oprimido el Gobierno.....»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior interrumpió al orador, manifestando que el Gobierno no oprimia á los Milicianos.

El Sr. conde de las Navas: «No hay que tener cuidado, dignisimos compañeros míos.....»

El Sr. Presidente: «Yo espero que se eviten en lo posible estas contestaciones, que son tan desagradables.»

El orador bajó de la tribuna, marchó á su asiento, tomó unos papeles; y volvió á ocuparla.

El Sr. conde de las Navas: «Iba diciendo que donde las autoridades han estado en armonia con los deseos de la Nacion, donde han tenido impulso propio los voluntarios, no solamente han progresado, y han hecho acciones dignas de estamparse en bronce, sino que ha sido menester contenerlos. Probaré al Sr. Secretario del Interior que cuando he dicho opresion, he dicho muy bien: voy á probarlo. Cuando en el principio por un movimiento espontáneo la Nacion se vió en la necesidad de tomar las armas y apoderarse de las de sus enemigos, hubo, como era regular, lista de inscripcion de voluntarios; y el Sr. Ministro del Interior, aunque entonces no lo era, no ignorará que hubo pueblos donde se llenaron con el mayor entusiasmo; que fueron tantos los que acudieron á inscribirse, que algunas autoridades no quisieron recibirlos á todos, y oprimieron la voluntad de los que querian por instinto ser Voluntarios nacionales. Hay tambien opresion en que cuando han querido reunirse, por tener necesidad de adquirir instrucciones, se les ha prohibido hacerlo hasta por compañías, bajo el pretexto de que era menester organizarlos de este ó del otro modo, apagando y destruyendo así el fuego patriótico de que estaban inflamados. Si esto no es opresion, no sé lo que sea. El no haber muchos millares de Urbanos inscritos en las filas es culpa del Gobierno, si señor, del Gobierno; porque en lugar de animar esos mismos deseos, de excitar el entusiasmo, y echarse en los brazos de los que defienden el trono y la libertad, se ha tenido una desconfianza injusta de ellos; injusta, pues no han dado motivo para ella, habiéndose visto por el contrario, en cuantas ocasiones se han presentado, que han sellado con su sangre el amor al orden y á la libertad. Ellos han derramado á torrentes su sangre por defender las actuales instituciones, lo cual es tan sabido que el probarlo seria molestar la atencion del Estamento.

«Acercas de la influencia que las autoridades tienen para infundir en sus gobernados las virtudes cívicas, referiré un hecho que se ha leído en los diarios, hecho oficial. En Salamanca el gobernador civil, que es comandante de caballeria (pero aquí obró como gobernador), reunió los Milicianos, puso una mesa y un títer, les hizo una alocucion que tenia por objeto excitar su celo para salir á defender las libertades patrias; en ella manifestó sus deseos, su franqueza; tocó el resorte del amor patrio, y el resultado fue que todos se inscribieron. Si en otras partes no sucede así, ¿á quién se ha de culpar? Al Gobierno. En algunos puntos en que han pedido armas, se les han dado: soy justo, debo decir la verdad para contestar á.... (En este momento hubo unas ligeras contestaciones entre el orador y el Sr. Presidente: pues éste le dijo se ciñese á la cuestion.) Decia que el Gobierno que no sabe aprovechar las circunstancias tiene muy poca habilidad.

«Diré de paso, como un consejo amistoso de un Procurador á otro, que esas mismas ideas que tenia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el año 22 nos perdieron en el año 23; y que esas mismas ideas que ve como por una linterna mágica, pues S. S. no ve mas que fantasmas que lo asustan, nos conducirán á los mismos resultados. (Se le volvió á llamar al orden.) Digo, pues, que es menester adoptar la adición, porque de lo contrario se pondrán las armas en manos de nuestros enemigos, y esto producirá muchos males que es escusado decir á S. S.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adición referida, se declaró que no.

A continuacion se dió cuenta de la que sigue del Sr. Onís, igualmente al art. 2.º.

«Especuándose sin embargo por ahora de este alistamiento las poblaciones pequeñas en que no se puedan inscribir á lo menos 20 Urbanos, á no ser que sean voluntarios.»

El Sr. Santafé pidió que se leyeran el art. 5.º del proyecto de ley, y el 5.º del dictamen de la Comision. Se leyeron.

El Sr. Onís: «No es necesario que me estienda mucho, ni moleste tambien la atencion de los Sres. Procuradores, para manifestar la tendencia y objeto de la adición que me ha parecido oportuno hacer el artículo 2.º de la ley orgánica de la Milicia urbana, y que se ha sometido á la consideracion del Estamento. En una Nacion que ha sufrido tantas vicisitudes policas como la nuestra, no es de extrañar exista una mayoría pasiva, sin que por eso deje esta de desear siempre lo mejor: tal es el caso en se hallan muchas provincias. Fundado en estas bases, he votado que en favor del artículo 2.º segun se halla aprobado; pero creo al mismo tiempo que en ciertas poblaciones pequeñas en que no puede haber mas que 20 Urbanos legales, ofreceria esto en el dia algunos inconvenientes, y acaso proporcionaria armas á nuestros enemigos, si estas se hallasen en manos de personas tímidas y que no se crean comprometidas; aunque por otra parte abriguen los mejores deseos: circunstancias en que ciertamente no pueden encontrarse los que sean voluntarios, porque entonces su mismo compromiso debe darles naturalmente mayor energia y decision.

«En esto, señores, fundo mi adición, y en su consecuencia el Estamento resolverá lo que crea mas conveniente.»

Se preguntó si se tomaba en consideracion dicha adición, y se resolvió que no.

Asimismo se leyó la siguiente del Sr. Montes de Oca, tambien al artículo 2.º.

«La ejecucion de este artículo queda suspendida hasta la época en que se concluya de todo punto la guerra de los facciosos. Se deja á la prudencia del Gobierno la declaracion de esta época: entre tanto será voluntaria; y los que quieran en ella hán de tener las calidades que se espresan en el art. 3.º.»

El Sr. Montes de Oca: «La politica es una ciencia exacta en teoria, cuya principal dificultad no consiste en el conocimiento de sus principios, que son pocos, claros y luminosos: sino en la oportunidad de su aplicacion á la práctica, que es el escollo de los inespertos, y la piedra de toque de los hábiles. Segun esta doctrina, en el artículo aprobado ayer hay en que distinguir el reconocimiento general del principio, y su aplicacion á la práctica.

«El principio de la Milicia urbana obligatoria es de suyo tan cierto y luminoso, y está tan acorde con las máximas del repartimiento proporcional de las cargas públicas, y con la distribucion justa y equitativa de los derechos, que presentalo por los Sres. Secretarios del Despacho, fue acogido por el Estamento.

«Sentada esta verdad, veamos á la oportunidad de su aplicacion en nuestras actuales circunstancias; porque si en ella encontramos inconvenientes gravísimos, de poco le valdrá su bondad y certidumbre teórica. En la práctica es donde se gozan ó padecen los buenos ó malos efectos de las instituciones: la oportunidad es todo en política.

«¿Y cuál es nuestra situacion actual? La Nacion se halla dividida en dos partes, desiguales á la verdad en número; en poder, en influencia y en ilustracion: el éxito de la lucha no puede ser dudoso; pero ella existe todavia, y este hecho es innegable. En las provincias privilegiadas la lid es sangrienta, encarnizada y á muerte: en ellas un príncipe rebelde, cual viborezno ingrato, destroza el seno de su misma patria, y se halla acaudillando esas hordas sedientas de sangre y de rapiña, y nunca hartas de desolacion ni destrozos, que invocando hipócritas el nombre de Dios, desgarran con puñal asesino el corazon de sus victimas inocentes, y hacen resonar entre sus gritos de muerte las voces horribles de inquisicion y tirania. En las provincias limitrofes se observan de cuando en cuando llamaradas de insurreccion, aunque se apagan facilmente. Es verdad que las demas se hallan tranquilas y contentas; pero no ignoramos que existen en ellas agentes ocultos de D. Carlos; hombres opulentos y ambiciosos; que seducen á los ignorantes, ilusos y fanáticos, los cuales solo aguardan tal vez á tener armas para correr á las banderas de la usurpacion.

«¿Y nosotros, incautos, pondremos las armas en sus manos, y á los forzaremos á tomarlas, desalentando con esta medida á los verdaderos patriotas? No, no será por mi dictamen: sin que valga decir que el Gobierno evitará este mal, porque la ley debe salir purgada de todos sus defectos de las manos del legislador.

«Cuando se halle destruida de todo punto la faccion, entonces deberá hacerse valer el derecho comun y la Milicia legal; pero mientras dure la efervescencia de las pasiones, no me parece prudente dar á este prin-

cipio, verdadero en teoría, toda su estension en la práctica. Yo aplaudo la cordura y templanza de que pueden blasonar los Sres. Secretarios del Despacho, y reconozco el buen deseo que los anima al querer llevar á cabo la ejecución de este principio; pero es necesario convencerse de que conviene prescindir de ciertas medidas precautorias de higiene, cuando así lo exige la curación de un mal cien mil veces peor que el que se teme, y mas urgente y positivo."

A propuesta del Sr. Serrano (D. Ginés) se leyeron los artículos 30 del dictamen de la Comisión, y el 25 del proyecto del Gobierno. El mismo señor. dijo que todas las adiciones hechas correspondían á este artículo, y era por demas anticiparlas.

Preguntado si se tomaba en consideración la adición referida, se decidió que no.

Habiéndose anunciado por el Sr. Presidente que iba á procederse á la discusión del art. 3.º, se leyó el del proyecto del Gobierno, y después el del dictamen de la Comisión. (Véase la sesión del 11 del actual).

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Para adelantar en la discusión de este artículo, me parece conveniente, sin anticiparme á las ideas de los señores que quieran hablar en contra, manifestar los puntos en que el Gobierno no tiene inconveniente en adherirse al dictamen de la Comisión

«Aprobado ayer el art. 2.º, es consecuencia necesaria el que pasen á hacer parte del 3.º algunos períodos de aquel, cuales son la edad y la residencia de los que deban alistarse: en cuanto á la edad, insisto en fijar el *minimum* en los 18 años, y el *maximum* á los 50, que es lo propuesto por el Gobierno, aunque por mi opinión particular me adelantaría á los 20, siguiendo en esto el ejemplo de la Francia, en donde se exige (esta edad) para los mas jóvenes inscritos en la Guardia nacional; pero también se extiende el *maximum* á los 60 años: de consiguiente creo que el Estamento no debe renunciar á señalar como primer término de la edad para ser alistado en la Milicia urbana la de 18 años. En España el joven de 17 años, á lo menos en muchas provincias, es muy poco á propósito para las fatigas del servicio militar; y aunque yo no tengo el honor de pertenecer á esta clase benemérita, muchos individuos de ella que me honran con su amistad, me aseguran que debiera aumentarse la edad señalada para el servicio, pues la que está fijada en el día no es la que conviene, porque en ella no han adquirido los hombres la robustez y completo desarrollo que es indispensable para resistir el peso de las armas, la fatiga de las largas marchas, y todas las demas privaciones que son inherentes á la penosa y dura vida militar, y que no pueden soportarse sin que el individuo tenga aquel vigor y aquella fuerza física que, fuera de algunos casos de precocidad, no se han adquirido á los 17 años. Además de eso, el Gobierno ha considerado que los jóvenes de 17 años, acabando todavía de salir de su primera educación, no presentan las garantías morales que se requieren para confiarles la conservación del orden público: y si no temiese encontrar repugnancia en los Sres. Procuradores, por mi parte no tendría inconveniente en pedir que la edad para entrar en la Milicia urbana se fije en los 20 años.

«En punto á la residencia que el Gobierno propone sea de un año en la Península, y la Comisión en el pueblo donde deba alistarse el individuo, desde luego el Gobierno conviene en admitir la variación propuesta por la Comisión, pues indudablemente presenta mas ventaja la residencia en los puntos donde se alistén los Milicianos, que el permitir que sea suficiente el tenerla en cualquier otro del territorio de la Monarquía: pues en el primer caso se logra mejor el fin de la ley, que es el de que los alistados sean conocidos de sus vecinos, é interesados en el buen orden y defensa de sus respectivos domicilios. Por consiguiente, el Gobierno admite con gusto esta parte del dictamen de la Comisión.

«En cuanto á las cuotas que deban pagar los alistados, el Gobierno no ha obrado en este punto arbitrariamente: pues ha tenido presente unas bases ya conocidas de los Sres. Procuradores, como son las que están establecidas por mi digno compañero el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para las cuotas con que deben contribuir los comprendidos en el subsidio de comercio: la Comisión al rebajar estas cuotas no pudo tener otras razones que las de dar mayor estension á la Milicia urbana; y si no me engaño, uno de los temores manifestados por alguno de los Sres. Procuradores que han impugnado el que sea obligatorio, es el de que fuese excesivo el número de los alistados en esta Milicia.

«Pero el Gobierno, sin participar de este temor, ha tratado de que estén en armonía las cuotas que se fijan como calidades para ser alistados, y las que se señalan ó deben señalarse en la contribución del subsidio. En la opinión de algunos Sres. Procuradores son muy bajas estas cuotas, habiendo provincias, como son las de Cataluña, en que los 8 rs. de contribución directa los paga un jornalero.

«Así es que en mi opinión particular en estas provincias debería ser la cuota mas ínfima la de 24 rs.: pero ya que no se acceda á esto, tampoco el Gobierno puede acceder á los deseos manifestados por la Comisión para que los hijos de los que contribuyen con estas cantidades tengan un derecho igual al de sus padres para ser alistados: es necesario no olvidar que el objeto del proyecto en este artículo es el que los Milicianos ofrezcan una garantía suficiente, y que esta garantía es menester buscarla en la conveniencia que resulte á los que tomen las armas en sostener con ellas su misma propiedad, lo que no se verifica si carecen de esta ó de una industria equivalente, mucho mas cuando no pudiendo someterse esta Milicia á la severidad de la disciplina, es indispensable buscar su compensación en las seguridades que ofrezca el individuo del buen uso que hará, por su propio interés, de las armas que se le confían.

«Todos los Sres. Procuradores conocen bien los inconvenientes que resultarian de poner las armas en manos de una porción de individuos que sin ofrecer garantías personales no se hallasen contenidos por el rigor de la disciplina militar; y como esta no se pueda aplicar en toda su estension á la Milicia urbana, cuyo carácter y elementos que la componen no lo permiten, es necesario que otras combinaciones salven los riesgos con que amenaza toda fuerza armada cuando los estravíos á que puede ser arrastrada no están contenidos con el rigor de la disciplina militar. De consiguiente, el hijo del contribuyente está en el caso del que nada paga mientras existe bajo la autoridad paterna. Aun hay mas; pues en mi opinión el adoptar el dictamen de la Comisión en esta parte ocasionaría otros perjuicios, que pesarian especialmente sobre las clases menos opulentas. Un individuo, por ejemplo, que paga solamente 8 reales de contribución directa, puede muy bien tener una numerosa familia, como sucede frecuentemente; pues se observa que las familias pobres son las mas favorecidas por la Providencia con una larga sucesión; y ¿quién no conoce que á un hombre de una escasa fortuna, cuya subsistencia y la de los que de él dependen está constituida sobre los auxilios que le prestan los brazos de sus hijos (que como tal se puede considerar el que no paga mas que 8 rs. de contribución), no se debe imponer una obligación tan dura, sumiéndolo acaso en la miseria si se declaran sus

hijos obligados á alistarse, al mismo tiempo que un individuo, que pagar 20 veces mas que él, quedará exento de esta obligación por no tener acaso un sólo hijo?

«Entre todos los impuestos, ninguno habria mas desigual en su naturaleza que este. Así que, no puedo dejar de oponerme á su aprobación, persuadido de que el resultado de esta sería hacer mas desgraciadas á aquellas clases que viven con escasez, y que tan acreedoras son á la protección de los Procuradores de la Nación y del Gobierno. Por consiguiente este insiste en que no se admita la adición de la Comisión; pero deseando siempre conciliar sus principios con los de la mayoría de los Sres. Procuradores, si estos juzgan oportuno dar mayor ensanche á las clases llamadas á alistarse en la Milicia urbana, cree que esta medida debe entenderse únicamente con los hijos de aquellos que presenten una garantía mayor que la indicada por la Comisión, ampliándose el alistamiento á los de los contribuyentes que paguen de 60 á 80 reales de imposiciones directas; y sucesivamente todas las clases que suban de esta cuota, y aunque señalo el *minimum* en los 60 reales, preferiria que el Estamento adoptase el de 80; pero me opondré siempre á que baje de los 60 reales.

«Me parece, pues, que debe suprimirse el párrafo del dictamen de la Comisión en que se pide el alistamiento de los hijos de los que paguen desde 8 reales arriba de contribución: y creo que lo mismo opinarán los Sres. Procuradores; respecto al en que se propone sean igualmente alistados los que con su industria ganen un producto equivalente á las cuotas designadas; adición que es enteramente inútil, supuesto que los individuos que se hallen en este caso no pueden dejar de estar comprendidos en alguna de las categorías establecidas para el subsidio de comercio, y por consiguiente en las que se proponen en este artículo; además de que la propuesta de la Comisión sería sumamente embarazosa en su ejecución: Yo deseo que estas ligeras aclaraciones sirvan para ilustrar y acelerar la discusión."

El Sr. Caballero: «Creo que ha aludido á mi el Sr. Secretario del Interior cuando ha dicho, hablando de las cuotas que ha rebajado la Comisión, que no podria tener esta otro objeto que aumentar el número de los Milicianos urbanos; y que según habia dicho uno de los que habian hablado ayer, tenia temores de que aquel fuese excesivo. Yo no he dicho que haya que temer á los Milicianos urbanos, ni lo diré nunca: ¡ojalá que todos los españoles lo fueran! Yo dije que por un cálculo aproximado, según el proyecto del Gobierno, pasaria de un millon y medio su número; y no manifesté temores de ellos, sino de que el Gobierno no los pudiese armar, puesto que no ha podido armar 100.000 voluntarios."

El Sr. Llano y Chavarri: «No puedo menos de manifestar, como Procurador de una de las provincias de Cataluña, que en aquel país, que se ha presentado muy diferente de los demas, no hay ningún jornalero, por bajos que sean los jornales, que no pague 8 á 12 ó mas reales de contribución. De consiguiente, si se adoptase el principio establecido, tanto por el Gobierno como por la Comisión, resultaria que todos los jornaleros serian Milicianos. No siendo, pues, este el espíritu de la ley, no puedo menos de hacerlo presente al Estamento; y espero que el señor Secretario del Interior fijará la base para la provincia de Cataluña, ó cualquiera otra que se halle en el mismo caso."

El Sr. Santafé: «Si yo no me equivoco, á los jornaleros, como tales, no se les puede imponer contribución ninguna."

El Sr. Presidente advirtió al Sr. Preopinante que se salia de la cuestión, y que lo mismo le habia sucedido al Sr. Llano Chavarri.

El Sr. Polo y Monge: «He pedido la palabra, como individuo de la Comisión, para hablar de las cinco variaciones que ha hecho la misma en el art. 3.º que se discute. En una de ellas ha convenido el Sr. Ministro del Interior, que es en la relativa á los extranjeros. El Gobierno exigia un año de residencia en la Monarquía, y la Comisión limita este término al pueblo donde hayan de alistarse. Convenidos en este punto, nada tiene la Comisión que decir sobre él.

«La segunda es sobre la edad de 18 años fijada por el Gobierno: la Comisión señala la de 17. No ignoraba que en la ley orgánica de la Guardia nacional francesa se fija la de 20 años; pero también sabe que es de 20 á 60, y que esto está fundado en razones físicas, pues cuanto mas proximidad hay al ecuador, mas se anticipan las edades. Así es que á los 20 años en los departamentos del norte de la Francia, están los hombres menos en disposición para las armas que en Andalucía á los 17. Pero también es cierto que allí se fija el máximo de la edad en los 60 años, y la razón es que en los países frios, así como tardan mas tiempo en desenvolverse las facultades del hombre, así también tardan mas en extinguirse. Además tuvo presente la Comisión que la ordenanza señala la edad de 16 años para el servicio de Milicias provinciales, y atendiendo también á que á los Urbanos no se les sigue perjuicio ninguno, ha establecido, al tratar del servicio de campaña, que en los batallones destinados ha hacer este servicio no tuviesen entrada los jóvenes hasta los 18 años, según su artículo 2.º: es decir, que la Comisión cree que para hacer el servicio ordinario en España es suficiente la edad de 17 años.

«Pasaré á manifestar la otra variación interesantísima que ha hecho la Comisión, relativa á que se alistén los hijos de los que contribuyen. En esta parte el Sr. Ministro en cierto modo ha prevenido los deseos de la Comisión: la dificultad estará en la cantidad que se ha de fijar. La Comisión decía que se comprendiesen los hijos de todos los contribuyentes; pero conoce que hay inconveniente en que entren los hijos de los que pagan 8 reales. También lo hay en admitir lo dispuesto sobre el particular en el proyecto del Gobierno, pues al paso que en él se permite la entrada á semi-proletarios, que así se puede llamar al que paga solo 8 reales, se excluye al hijo de un millonario. Así que en este punto no resta mas que fijar la cantidad que el Estamento aprobare. En cuanto á la quinta variación, la Comisión no ha podido tener presentes las cuotas del subsidio del comercio, porque esto no es una ley, y por consiguiente no la ha podido citar ni hacer uso de ella. Estas son las razones que la Comisión ha tenido para hacer las variaciones espresadas: el Estamento decidirá lo que juzgue conveniente."

El Sr. marqués de Torrejima: «En realidad y respecto á las observaciones hechas por el Sr. Secretario del Interior, puede decirse que el artículo 3.º de la Comisión, porque en el orden en que se ha de votar, que será por párrafos, tiene mas analogía con el de la Comisión que con el del Gobierno. Indispensable era que prefijada una obligación se dijese sus principios, á quienes incumba, y á qué fines está reducida la ley. De esto se trata en el artículo 3.º para que sepa el ciudadano cuándo entra en esta obligación, cuándo principia y cuándo concluye. Lo primero es fijar la naturaleza, pues es claro que hay naturales, naturalizados y extranjeros. Los extranjeros no están exceptuados de ciertos cargos en la sociedad, así como tampoco se hallan privados de ciertos de-

echos civiles. Un extranjero no está privado de casarse, derecho civil; ni de comprar y vender, también derecho civil; pero hay otros políticos, como asistir á las elecciones, tomar parte en los hechos del Gobierno, y defender el país. Así que, el Gobierno debe poner á la cabeza de los que tienen el derecho de defender un país á los que son naturales de él, porque es su obligación; pero también están sujetos á esta los extranjeros que entran en el goce de aquel derecho, los que se llaman naturalizados. Hé aquí por qué les incumbe esta obligación, que yo llamaré derecho de defender la patria.

«Ahora voy á hablar de la edad; y á mi modo de entender, la defensa del país, encargada á la Milicia urbana, no debería empezar hasta la edad de 20 años, que me parece no tiene inconvenientes. Así pues entre la edad de 17 años que fija la Comisión, y la de 18 que señala el Gobierno, me inclino á esta; no porque sea mi opinión, sino porque se acerca mas á ella. Digo pues que la obligación de ser inscritos en la Milicia no debería empezar hasta la edad de 20 años, porque la educación física y moral no está concluida hasta esta edad. La carrera militar es sumamente seductora, y todos se inclinan á ella en los primeros años, porque el uso del uniforme y de la espada, cierta especie de oropel y de desembarazo y la independencia de sus acciones, atraen á la juventud, y la hacen arrostrar una carrera que por mar y tierra está llena de peligros. Así es que todos los jóvenes tienen apego á ella, por presentarse con gallardía en los parajes públicos, y huir de la autoridad paterna, que es la que recomienda la naturaleza, la primera que ejerce en nosotros su influencia, y la que ellos pretenden eludir. Yo quisiera que aun en la carrera militar la ley fijase otra edad, pues aunque se fija la edad de 16 años, se puede dispensar hasta la de 12, y esta carrera se debe principiar antes, tanto por empezarse á contar los años de servicio desde la edad que se entra en ella, como porque siendo tan dura, los jóvenes que la emprenden es necesario que contrigan sus hábitos. Por eso la ley previene dicha edad para entrar de cadetes; y para que cuando lleguen á generales no estén en una en que ya sean casi inútiles. Pero cuando se trata de un servicio que no forma carrera, como el de la Milicia urbana, creo yo que debe señalarse la edad de 20 años, en que ya la educación está perfecta, empieza el hombre á conocer sus obligaciones, la autoridad paterna decae, y no hay inconveniente en que los hijos puedan alistarse. Por mi parte, pues, fijaría la edad de 20 años con mucho mas gusto que la de 18, á la que únicamente me adhero por acercarse mas á la de 20, que es el término que en mi concepto puede producir mayor utilidad.

«Venimos á la tercera consideración, que es la relativa á las condiciones ó garantías. Porque no basta tener la edad de 18 á 50 años para poderse alistar en la Milicia, sino que la ley quiere alzar de este derecho la obligación de defender el país la parte proletaria: quiere asegurarse del buen comportamiento de los individuos de esta Milicia, puesto que no tienen la disciplina de los que siguen la carrera de las armas, ni se pueden imponer á los mismos las severas penas que á aquellos. En los países en que rigen Gobiernos representativos, y en que existen estos cuerpos, se han tratado de establecer garantías fijadas en la propiedad, y por esto se ha creído que el tipo de la propiedad es como el tipo normal del valor de los derechos políticos. Es claro, pues, que para que la ley sea análoga en todas sus partes, y para que estas simpaticen unas con otras, deben ser llamados á defender las leyes patrias los mismos á quienes se han concedido tales derechos. Si pues la propiedad es la base ó la garantía bajo la cual debemos llamar al hombre á defender el país, ¿cuáles es el tipo ó el barómetro por donde nos hemos de guiar? Es claro que las contribuciones, porque en el supuesto de que estén bien arregladas, suponen propiedad; así pues las contribuciones son la base mas justa, por ser correlativa de lo que posee cada ciudadano.

«Faltaba ahora venir á la aplicación, que es lo mas delicado. El Gobierno no podia hacer mas que seguir la cuota de las contribuciones establecidas en el día, y quizá en esta parte, como en algunas otras, se nota una divergencia (no diré discordancia) entre el Gobierno y la Comisión: pues aquel tuvo á la vista, por decirlo así, el decreto del subsidio, y la Comisión no lo miró bajo este mismo aspecto.

«Es preciso pues fijar bases que sean mas ó menos exactas, pero únicas. El Gobierno ha señalado un mínimo en todos los pueblos de la Monarquía, siguiendo la base del número de almas ó de vecinos que tiene cada uno; y este mínimo es tal, que puede decirse que ninguno pagará cuota mas baja. De esta base puede decirse que en realidad es la misma que la establecida en la ley francesa sobre el particular, pues dice esta: que serán individuos de la Guardia nacional todos los que contribuyan directamente; — y según la pequeñez de la cuota fijada, puede decirse que es idéntica la base, pues seguramente, ó los individuos no pagan nada, ó pagan 8 reales en los pueblos pequeños, y en Madrid, ó pagan 80 reales, ó tampoco pagan nada.

«No se crea que fue casual ni arbitrario el fijar estas cuotas; antes al contrario el Gobierno consultó las tarifas del subsidio, de los frutos civiles y demas para fijarla, y así era preciso hacerlo, porque cuando se trata de cálculos para fijar bases, es claro que ó no ha de haber dato alguno, ó si lo hay han de tenerlo las oficinas de Hacienda. He dicho que ó no se paga nada, ó se han de pagar las cuotas fijadas por el Gobierno, y esto es bien claro. ¿Qué labrador ó industrial habrá en los pueblos, por pequeños que sean, que si paga alguna cuota directa, sea menor que 8 reales? Lo mismo en Madrid: si se toma por base la contribución de frutos civiles, ¿qué propiedad, por pequeña que sea, pagará menos de 80 reales? Los frutos civiles se cobran á razón del 4 por 100, y es preciso que una propiedad no valga siquiera 12000 reales vellon para pagar menos. Los siete pies de tierra que se compran para la última morada en el cementerio valen mas, pues cuestan 3200 reales. Lo mismo puede decirse respecto á la industria; es preciso que sea bien mezquina para que no pague esta cuota, y aun mucho mas si se adopta la tarifa presentada respecto al subsidio del comercio. Por consiguiente la base fijada no admite mayor ensanche, y aun en algunas provincias mas bien podría estrecharse; pues, como ha dicho muy bien un Sr. Procurador de Cataluña, en aquel país la cuota de 8 y 16 reales es excesivamente común á causa de un impuesto personal que allí existe sobre la industria y el trabajo, siguiendo el sistema que oportunamente dice el célebre economista Mill, de que los hombres tienen la industria en los dedos y por ellos deben pagar. Por eso en Cataluña tal vez será baja la cuota, al paso que en otras provincias será alta; pero esto hasta cierto punto es irremediable. Cuando se adopte la tarifa del subsidio presentada por el Gobierno, que está ya en la Comisión de Hacienda para su examen, ó otra análoga, se regularizará mas esto y creo que no habria inconveniente en dejar hasta entonces la puerta abierta, tomando solo la base del mismo como regulador, quedando al Gobierno un poder discrecional para ensanchar ó estrechar la cuota en proporción, según las varias circunstancias de las provincias.

En cuanto á los hijos, creo no hay inconveniente alguno en que sean admitidos en la Milicia los de los padres que paguen las cuotas impuestas. No opino lo mismo respecto al último párrafo del artículo que discutimos, en que se deja á las juntas de alistamiento la facultad de calificar si los individuos que ejercen industria pagan lo equivalente á la cuota de la propiedad ó del subsidio. Yo creo que esto daría lugar á infinitas arbitrariedades y reclamaciones; por lo que insisto en que se fije mas terminantemente cuando se trate de la tarifa del subsidio. en la cual, si no me engaño, veo que se imponen, y con justicia, cuotas á varios ramos intelectuales é industriales no gravados hasta aquí. Digo con justicia, porque todos deben retribuir al Gobierno los beneficios que dispensa por la conservación de la sociedad, bien que hasta ahora no se atendió, como es justo, en la fijación de las cuotas. Estas podrán ser mas ó menos altas; pero siempre creo que deben los ciudadanos contribuir con parte de sus ganancias, y no veo otro modo de hacerlo que con las imposiciones á que aludo.

Volviendo al punto de los hijos, creo que si bien no puede excluirse del servicio en cuestion, tampoco es justo obligarlos á entrar en él, pues esto sería imponer una carga desigual á los padres, y carga no solo de servicio, sino pecuniaria; pues como es natural, viendo los hijos á los demas con uniforme, lo querrian ellos tambien, y comprometerian á sus padres en gastos que tal vez les serian muy molestos.

Por todas estas consideraciones, y salvas las cortas modificaciones que pueden hacerse al votarse el artículo por partes, le apruebo en su totalidad.

El Sr. Chacon: Las observaciones del Sr. Polo y Monge, compañero de Comision, me han prevenido, y por lo tanto renunciaria la palabra, si no hubiese oido al Sr. Secretario del Interior oponerse á la edad de 17 años fijada por la Comision; cosa que me sorprende tanto mas, cuanto no hace muchos dias se ha fijado para movilizar la Milicia de que se trata esa misma edad; y yo encuentro contradiccion entre que esten aptos los Milicianos para entrar al instante en servicio activo, y no lo esten para alistarse. Por tanto yo creo que debe señalarse la edad que propone la Comision.

El Sr. Agreda: Habiéndome prevenido en sus observaciones el señor marqués de Torrejima, será muy poco lo que pueda añadir. En mi entender hay bastante diferencia entre fijar la edad de 17 años para entrar en quintas, y la misma para alistarse en la Milicia urbana. El servicio de quintas recae mas bien sobre las poblaciones campestres que en las ciudades, y es sabido que los habitantes del campo se robustecen y forman antes que los de las ciudades, en las cuales es naturalmente mayor el servicio de la Milicia urbana. Además es preciso tener presente que los jóvenes, especialmente en las grandes poblaciones, procuran sustraerse lo mas pronto posible de la obediencia paterna; y cuanto mas baja se fije la edad, mas aliente se les daría al efecto. Tambien debe tomarse en consideracion que los que están en estudios se distraerian mas pronto de ellos. Por eso mi opinion particular sería fijar la edad mas alta, aunque fuese 20 años, y con esto hasta se conseguiria mejor el objeto del Gobierno en punto á garantía, pues cuanto menos reflexion tiene un individuo, mas dispuesto se halla á tomar parte en disturbios.

Respecto á que se obligue á los hijos, tambien diré que creo es imponer á los padres una carga muy desigual, pues unos tienen mas, y otros menos hijos. Por tanto, pues, yo quisiera que esto se dejase á la voluntad, y no se fijase como obligacion; es decir, que los hijos de los Milicianos pudiesen serlo, si querian, voluntariamente.

El Sr. Alcalá Galiano: Había pensado hablar muy brevemente sobre este artículo, y aun lo haré con mas brevedad despues de modificado por el Sr. Secretario del Interior, aceptando el parecer de la Comision, pues solo me quedan algunas pequeñas dificultades.

Nuestro objeto, á lo menos el mio y de los que opinan como yo, al discutir todo proyecto, era dar á la Milicia urbana ó nacional todo el efecto posible por medio del entusiasmo, para que sirviese á los fines generales de su institucion, y particulares de las circunstancias en que nos hallamos. Por lo tanto, constantes en nuestro modo de pensar, creemos que debe darse la mayor fuerza posible á esta institucion, para que sirva, no solo al objeto de la conservacion del orden, sino á la consolidacion del nuevo sistema. Por ese motivo quisiera yo que se aprovechase el ardor de la juventud, á quien en cierto modo parece mirarse como que no presenta las suficientes fianzas, y yo por el contrario opino que casi ofrece mas garantías que los padres; y tanto mas quisiera yo se aprovechase este ardor, cuanto nuestros enemigos implacables le emplean á su modo para oponerse á la libertad. Creo firmemente que muchos de los jóvenes presentan fianzas mas saneadas que los padres. No entraré en el examen de ellas ni de su bondad, pues es cuestion mas larga; pero el hecho es que hasta cierto punto inspiran mas confianza.

Otra cuestion se ha tocado aquí, que veo se da por decidida, siendo así que no lo está, y antes por el contrario, se halla mas controvertida que nunca en una nacion vecina: esta es la cuestion relativa á propietarios y proletarios. No se crea por esto que estoy de parte de los proletarios; de ninguna manera; y en España, ménos que en otras partes, estamos en el caso de decidirnos por ellos: solo indico esta cuestion para que se vea que no se halla resuelta, y no se parta del supuesto de que lo está. Volviendo á la relativa á los hijos, yo quisiera que se aprovechase el entusiasmo y afecion que siempre tiene la juventud á la Milicia, en favor de la institucion de que tratamos: si bien no quisiera que se obligase á todos, ni se escluyese á todos. En esto quisiera yo una especie de término medio; y me parece que al descender al examen de las diversas partes del artículo, nos entenderemos. En cuanto á la edad es menester que tengamos presente que nuestro clima es mas adelantada que en otros. Además, en el caso que se supusiese que un joven de 17 años no presenta suficientes fianzas para darle las armas, tampoco podría prestarla á los 18 ni á los 20; y vendríamos á parar en fijar tal vez la mayoría legal que es la edad de 25 años, lo que seguramente no creo será la intencion del Gobierno ni de la Comision. Por lo que hace á las cuotas, yo quisiera que se adoptase el sistema de la Comision, tanto mas, cuanto es una cosa por necesidad muy variable en nuestra Nacion, á causa de la diversidad de impuestos y de precios, y otras circunstancias sabidas por todos.

El Sr. marqués de Montevirgen: No podré apoyar el artículo en cuestion, sin hacer referencia á los anteriores por su íntimo enlace. Cualquiera disposicion que se tome por una ley debe ser obligatoria, y por tanto se ha decidido, y con razon, que lo sea el servicio en la Milicia urbana; pero este debe considerarse mas bien como un derecho que como una obligacion. Yo á lo menos confieso que así lo creí, cuando me alisté en ella al formarse; y así lo considero, y no como un derecho pequeño, sino esencial, cual es el de defender la libertad y el orden. Por lo mismo pueden tranquilizarse los señores que han opinado que se disminuirían las filas, porque tomase el carácter de obligatorio el servicio, pues el que se separase de ellas por esto, daría una idea poco ventajosa

de su patriotismo y amor á la libertad. Para probar que es un derecho el servicio en cuestion, no es necesario acudir ni á las épocas de Roma y Grecia, ni á las de la edad media ni á otras posteriores, bastando atender á las recientes, pues es sabido que entre los modernos siempre se ha considerado como un privilegio el poder tener armas. Así es que cuando el proyecto de ley concede este privilegio á un número infinito de personas, en lugar de imponerles una obligacion, les da un derecho. Bajo este concepto, en mi entender, segun está el art. 3.º, mas bien que ensanchar sus limites, podrían estrecharse, pues especialmente en las cuotas bajas es casi insignificante, aun cuando se atiende á las dos provincias de Castilla y Cataluña, que pueden considerarse como los limites de pobreza y riqueza en nuestro suelo.

Por esto yo opinaria que supuesto que es un derecho el servicio de que se trata, se extendiese como tal á los hijos de los padres; pero no obligándoles, sino dejándoles en libertad de alistarse ó no, siempre sujeta la licencia paterna; y así se conseguiria tal vez que estos jóvenes fuesen los mejores Milicianos por su esmero y proporciones, pues dejándoles la libertad espresada, solo se aprovecharian de ella para entrar en la Milicia los que tuviesen medios para soportar los gastos.

Con respecto á la cuota industrial y fabril, pudiera en mi concepto adoptarse la base de que fuese doble que la territorial ó directa, como se hace con respecto á nuestras rentas como Procuradores.

Se han manifestado ayer temores sobre el armamento, con respecto á ser obligatorio el servicio, por motivo de que se introducirían personas que inspirasen poca confianza. En mi sentir estos temores son infundados, puesto que las juntas de alistamiento pueden evitar dicho inconveniente; además de que, habiendo 200.000 hombres alistados, y solo 90.000 armados, y siendo materialmente imposible que pueda el Gobierno armar el resto al momento, pueden irse armando con preferencia los alistados hasta el día antes de armar á los que nuevamente lo sean. De este modo se evita la ofensa de la esclusion de un derecho á clase ninguna de individuos, y se concilia la confianza en los que esten armados. En virtud de todas estas consideraciones apoyo el artículo que discutimos.

El Sr. Visado: Habiendo el Sr. Secretario del Interior admitido las variaciones hechas por la Comision en este artículo, quisiera que S. S. nos dijese si admitía tambien el encabezamiento, á fin de evitar la palabra obligado que hay en el proyecto del Gobierno. En cuanto á las consideraciones del Sr. Galiano y demas respecto de los hijos de familia, creo que al examinarlas las diversas partes del artículo tendrán su oportuno lugar, y podrán hacerse en su virtud las variaciones convenientes.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: Aprobado ya el artículo 2.º, que establece sea obligatorio el servicio, el 3.º, que fija las calidades de los Milicianos, es correlativo, y tiene que seguir su mismo espíritu; por esto siento no poder condescender con el deseo del señor Preopinante.

En cuanto á la diferencia de cuotas, conformes en el mínimo, como estamos, respecto de los pueblos cortos, el Gobierno no tiene empeño en que en las mayores poblaciones sea de 60 ó 80 reales: siempre estará por el mas sabido, pero no se opondrá á que se rebaje, si el Estamento le parece mas conveniente.

Respecto de los hijos, el Gobierno cree que siempre deben tenerse todas las consideraciones posibles con la autoridad paterna: por eso ha fijado en 18 años la edad para poder entrar en el servicio. Bien conoce el Gobierno que es propio de los jóvenes el atractivo de las armas; pero acaso esta misma pasion se opone á los verdaderos intereses de familia, y por eso no quiere menoscabar la autoridad paterna.

Por lo que hace á la disposicion de los jóvenes á los 17 años para el servicio, el Gobierno sabe bien que en los países meridionales son mas precoces los jóvenes; pero es mas bien en facultades intelectuales y en algunas físicas, que en robustez, y que no están formados á dicha edad.

En punto á las garantías que necesita el Gobierno en los individuos, es bien sabido que como los jóvenes no tienen la reflexion necesaria, pueden sin mala intencion comprometerse mas que los hombres formados en algunos desórdenes, que en el ejercicio se reprimen por la severa disciplina, á que nunca es posible sujetar la Milicia popular por razones bien obvias. Por lo demas, estas garantías para los otros individuos nacen, si me es lícito decirlo así, de una especie de egoísmo, cual es el de que cada individuo tiende á conservar lo que posee: esta conservacion es la que contribuye al orden en la sociedad.

Se me olvidaba decir que al hablar en el artículo del Gobierno de la institucion de la Milicia en la Peninsula, se omitió involuntariamente la cláusula *é islas adyacentes*, como oportunamente ha puesto la Comision y adopta el Gobierno.

El Sr. Caballero leyó el art. 2.º en los términos en que fue aprobado ayer, para manifestar al Sr. Secretario del Interior como podría conciliarse el encabezamiento segun los deseos del Sr. Visado.

Despues de una aclaracion hecha por el Sr. Visado, propuso el señor Montevirgen una nueva redaccion del encabezamiento: y en vista de las observaciones hechas propuso el Sr. Secretario del Despacho del Interior quedase en los términos siguientes: Las calidades legales que ha de reunir el individuo que debe ser alistado en la Milicia son.

Se declaró el punto suficientemente discutido, á peticion de Sr. García Carrasco.

El Sr. Presidente dijo iba á votarse el artículo por partes; y despues de algunas ligeras observaciones de los Sres. Calderon Collantes y Falces, á que contestó el Sr. Secretario del Despacho del Interior, quedó aprobado el encabezamiento en estos términos: Las calidades legales del individuo que debe ser alistado en la Milicia urbana son.

Se pasó á la cláusula 1.ª, que despues de un leve debate quedó aprobada en esta forma:

1.ª. Ser español, ó naturalizado legalmente como tal, con tal que cuente un año de vecindad en el pueblo en que sea alistado.

Igualmente fue aprobada la 2.ª en los términos siguientes:

2.ª. Tener la edad de 18 á 50 años cumplidos.

Antes de procederse á la votacion de la 3.ª parte del art. 3.º preguntó el Sr. Alcalá Galiano al Sr. Secretario del Despacho del Interior, si el Gobierno accedia á lo que, si no estaba equivocado, habia él mismo indicado anteriormente de que se rebajase la cuota en algunos puntos, porque esto sería muy importante.

A esto el Sr. Secretario del Despacho del Interior contestó que el Gobierno estaba tan lejos de proponer que se rebajase la cuota señalada, que mas bien suscribiria á subirla, si el Estamento no tuviese á bien aprobar la que se estaba votando.

Puesta á votacion la 3.ª parte del art. 3.º, fueron aprobados uno por uno los siguientes párrafos:

«Pagar una cuota de contribucion directa en la Peninsula é Islas adyacentes; á saber:

- «Ocho reales en los pueblos que no pasen de 2000 almas.
- «Doce reales en los pueblos de 2 á 6000.
- «Veinte reales en los de 6 á 10.000.
- «Trinta reales en los de 10 á 15.000.
- «Cuarenta reales en los de 15 á 20.000.
- «En los pueblos de 20 á 35.000 almas ó puertos habilitados de 10 á 20.000, deberán pagar 50 rs.
- «Seenta reales en los pueblos de mas de 35.000 almas y puertos habilitados de 20 á 35.000.
- «Y ochenta en Madrid y puertos habilitados cuya poblacion pase de 35.000 almas.»

Se leyó el final del artículo, que dice:

«Se consideraran como contribuciones directas en el sistema actual de Hacienda la de rentas provinciales, la de frutos civiles, ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, el subsidio de comercio, y las de equivoante y catastro en las provincias donde se paguen.»

El Sr. Alcalá Galiano manifestó que deseaba saber antes de que se procediese á la votacion si el Sr. Secretario del Despacho del Interior subsistia en el ánimo de redactar el artículo en los términos que habia indicado.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior contestó que la observacion del Sr. Galiano recaía sobre la parte adicionada por la Comision; y que aun cuando no entraba en las ideas del Gobierno el hacer esta reforma, sin embargo no se opondria á que se fijase desde luego el principio de que los hijos de los contribuyentes que pagasen de 60 á 80 rs. pudieran ser alistados en la Milicia urbana, bajo la restriccion de que sea con la autorizacion de sus padres, pudiendo estos separarlos de dicho servicio cuando lo tuvieren por conveniente, á fin de que se comprometa la existencia de muchas familias que necesitan del apoyo de los hijos.

El Sr. marqués de Espinardo manifestó que la Comision no tenia inconveniente en que se fijase la cantidad de 60 rs., en cuyo caso se sobreentendia que el que la pagase mayor estaba comprometido.

Despues de haber hecho varias observaciones los Sres. Polo y Monge y Chacon sobre ampliar mas esta adiccion,

El Sr. Ministro del Interior dijo: Me parece que podría redactarse en estos términos: Los hijos de los que paguen una contribucion directa de 60 rs. arriba, podrán ser comprendidos en el alistamiento con el beneplácito de sus padres. Así quedó aprobada.

Se leyó todo el art. 3.º á fin de ver si estaba conforme con lo aprobado; y el Sr. Serrano (D. Ginés), observó que era mas natural que esta última parte del artículo que se acababa de aprobar, segun habia propuesto el Sr. Moscoso, se antepusiese á la clasificacion de las cuotas; en lo que convino este señor, y el Estamento así lo acordó.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Galwey al art. 3.º

«Pido que en las capitales de provincia y puertos habilitados donde hay derecho de puertas, se escluyan las rentas provinciales como contribuciones para este efecto.»

El autor de esta adiccion dijo en su apoyo, que no siendo contribuciones directas las de que se trataba, en las capitales de provincias y puertos habilitados donde habia derecho de puertas, podría ocurrir el caso de que se creyesen comprendidos en el alistamiento individuos que, sin tener las garantías necesarias ni pagar contribucion alguna directa, pagasen no obstante por derechos de puertas ó rentas provinciales mayor cantidad de la prevenida.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: Parece que el artículo está claro si se entienden las rentas provinciales como deben entenderse. Estas tienen el carácter de directas é indirectas, segun los diversos modos de recaudarlas. En los pueblos en que se administran los indirectos, y directas en los encabezamientos; pero hay además otros pueblos en que no bastando el producto del encabezamiento: se hace para cubrir el déficit un reparto vecinal que se llama *amillaramiento*. El Gobierno entiende que las rentas provinciales son contribuciones directas, ó se entienden como tales en la parte que lo son; y no pueden comprenderse en ellas de ninguna manera las del derecho de puertas. Pudiera, pues, añadirse en lugar de la indicacion del Sr. Galwey la siguiente: Se consideran como contribuciones directas en el sistema actual de Hacienda las de rentas provinciales en los casos en que lo son.

Habiendo tomado en consideracion el Estamento la adiccion del señor Galwey, se suscitó una ligera discusion sobre ella, y quedó aprobada en la forma en que la acababa de presentar el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, sustituyendo á las palabras últimas en que lo son, las siguientes, en que se cobran por repartimiento.

Se dió cuenta de la siguiente adiccion al mismo art. 3.º, propuesta por el Sr. Calderon Collantes: Pido que á continuacion de las palabras *los hijos de los que paguen la cantidad de 60 rs. arriba*, se añada, y los de los empleados y militares cuyos sueldos no bajen de 6000 reales.

Tomada en consideracion esta adiccion, se suscitó un ligero debate sobre ella, y quedó desaprobada.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que se suspendia la discusion, y señalado para su continuacion la hora de las diez de mañana, cerró la sesion á las tres y media.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 15 de noviembre.

Se abrió á las once y media; y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. Chacon, contrario á la resolucion del Estamento sobre la adiccion hecha por el Sr. Onís al artículo 2.º del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.

Se mandaron pasar á la Comision de Hacienda varias relaciones remitidas por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Presidente: Continúa la discusion por artículos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana. Habiéndose concluido ayer la discusion acerca del artículo 3.º de este proyecto de ley, se pasará hoy á la del 4.º; pero antes se va á dar noticia al Estamento de algunas adiciones á dicho artículo 3.º hechas por varios Sres. Procuradores.

En consecuencia se leyó la siguiente del Sr. Istúriz:

«En los puertos de mar y en las ciudades populosas los dependientes de escritorios y de tiendas, cuyos principales y dueños paguen las contribuciones designadas en esta ley, serán considerados como hijos de familia, y podrán alistarse en esta Milicia.»

El Sr. Istúriz: Al hacer esta adiccion he creído que los individuos designados en ella son personas que ofrecen todas las garantías que se exigen á los hijos de familia cuyos padres pagan las contribuciones. Todos los Sres. Procuradores que pertenecen á puertos de mar y ciudades populosas, saben que los dependientes del comercio tienen cuantas garantías pueden desearse, y tal vez mayores que los hijos de familia, algunos

de los cuales no tienen ninguna por sí. Entre aquellos se hallan jóvenes industriales, bien educados, y con garantías tales, que no pueden presentar nunca los proletarios. Por consecuencia creo que siendo el objeto del Gobierno que la Milicia sea numerosa, me parece que no se opondrá á mi adición; y esto es lo que me ha animado á hacerla.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la adición referida, el Estamento acordó que sí.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „El Gobierno no tendría inconveniente en schirir á esta adición, si la autoridad del principal de una casa de comercio sobre sus dependientes fuese igual á la que ejerce un padre de familia sobre sus hijos; pero es muy diferente. El individuo que se halla de dependiente en una casa de comercio, se puede considerar independiente desde el punto que le acomode; por lo cual no hay ninguna responsabilidad ni garantía en él. Supongamos que tratase de cometer un crimen: desde el momento en que lo meditase, procuraría fugarse de la casa de su principal; lo que no sucede con un hijo que está en compañía de sus padres. Por consiguiente la garantía que ofrece el dependiente de una casa de comercio no le puede servir al legislador. Así, pues, tal como está concebida la adición, no la puede aprobar el Gobierno, á menos que el principal no salga responsable de sus dependientes, pues en tal caso ya habría una verdadera garantía.”

El Sr. conde de las Navas: „Señor, me parece la adición admisible, atendida la clase de garantías que ofrecen los dependientes de las casas de comercio. Se sabe que estos reciben una educación especial, y que sus principales los consideran como hijos suyos, y procuran atender á la pureza de sus costumbres: se sabe también que no hay ninguna casa de comercio en donde sus dependientes no se recojan sumamente temprano, por lo mucho que se cuida en ellas de sus costumbres y buena educación, que es para mí una de las mayores garantías, y que veo que por desgracia no se exige como una de las principales para entregar las armas á los defensores del país.

„Ha dicho el Sr. Secretario del Interior que si un dependiente de una casa de comercio tuviese la intención de cometer un crimen (supongamos en una asonada), lo primero que haría sería fugarse de dicha casa. Lo mismo sucedería al hijo que tuviese igual intención; pues si bien es verdad que al hijo le unen grandes lazos con sus padres, no son tampoco pequeños los que unen á los dependientes con sus principales, porque de estos pende la carrera de aquellos, de los cuales se sabe que han salido comerciantes riquísimos. Yo quisiera inculcar al Estamento un principio inconcuso, á saber: que la educación es una garantía muy grande, porque yo conozco, y todos los conocemos, hombres que están rebosando en oro, y son malísimos, y el resultado es que á pesar de serlo, nos presentan garantías porque tienen pesetas. Pero yo juzgo que es mejor la que se funda en la buena moral y en la educación que se da á los individuos de que se trata en las casas de que dependen: primero porque es la base de la seguridad de sus principales, y segundo porque en ella se funda la colocación de aquellos jóvenes que por aquellas hacen su fortuna. De consiguiente no podrá menos de ser admitida por el Estamento esta adición, si admite el principio de que la educación es la principal garantía; mucho más cuando el Gobierno sabe muy bien la necesidad que hay de aumentar el número de los ciudadanos armados para defender el trono de Isabel II y las libertades patrias.”

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „Estoy muy de acuerdo con el Sr. conde de las Navas en la importancia que da á la educación; pero yo quiero otros lazos que ligan al hombre un poco más á la sociedad. El hombre depravado, por más rico que sea, no presentará á mis ojos tantas garantías como el de buena educación, el cual siempre me ofrece la seguridad de que no cometerá conmigo una falta en que no repararía el rico; pero sin embargo estos tienen que conservar su oro y riquezas, y para mí las garantías que nacen del interés, aunque sean de egoísmo, son las mejores, y para el legislador lo mismo, pues las otras no son suficientes.

„Así que, yo insisto en que los gefes de los establecimientos á que se alude en la adición, se constituyan responsables de la conducta de los individuos de que se trata, y así no tendré inconveniente en admitirla; y no se crea por esto que yo trato de ofender á ninguno de los individuos de esta clase, pues tan lejos de sospechar de ninguno de ellos, los creo muy dignos; pero tratándose de una ley, quiere el Gobierno que haya garantías personales, y no le es posible admitir la adición como está redactada.”

El Sr. Istúriz: „Como autor de la adición admito la enmienda propuesta por el Sr. Ministro del Interior.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „Quisiera que en la adición se explicase mas la idea de ciudades populosas; porque hay provincias de España en que poblaciones de 6000 almas pueden considerarse como por populosas, al paso que las mismas poblaciones en otras provincias solo se considerarían como unos pueblos regulares.”

El Sr. Alcalá Galiano: „Si se dijese — capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones que excedan de 20.000 almas — me parece que se llenaría mejor el objeto que se ha propuesto mi digno amigo el autor de la adición, y esta estaría mas en armonía con la ley, pues se admitía por base la población. En Andalucía, por ejemplo, hay capitales de provincia, como Jerez, cuya población es muy considerable, y en esta y otras los dependientes de las casas de comercio se hallan en el caso de ofrecer las garantías que se han creído indispensables para poder inscribirse en la Milicia urbana. Por lo tanto, en éste concepto apoya la adición.”

Se leyó esta redactada de nuevo en los términos siguientes: „En las capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones que excedan de 20.000 almas los dependientes de escritorios y tiendas, cuyos principales ó dueños paguen las contribuciones designadas en esta ley, y se constituyan responsables de su conducta, serán considerados como hijos de familia y se podrán alistar en la Milicia.”

El Sr. Ciscar y Oriola dijo que en la provincia de Valencia había diferentes poblaciones, como Alcoy, Alcira y otras, cuya población no llegaría acaso á 10.000 almas; pero en las cuales había sin embargo muchas casas de comercio de consideración, y cuyos dependientes estaban en el mismo caso que los de otras poblaciones de mas de 20.000 almas; y que

por lo tanto era de opinión que en la adición propuesta se bajase el censo de población á 10.000 almas.

El Sr. Cezar manifestó que había muchas poblaciones que no llegaban ni con mucho al censo de las 10.000 almas, citando á Quintanar; y que sin embargo los dependientes de comercio de estos pueblos se hallaban también en el mismo caso que los de los otros; y por lo mismo debería suprimirse en la adición el número de las almas, expresando solamente „en toda población de comercio.”

El Sr. Palarea: „Parece que la opinión que se nota por parte de algunos señores á la adición presentada, está únicamente en convenirse sobre el número de habitantes que se fija en ella. Hasta cierto punto tienen razón los señores que oponen ese reparo, porque en general los dependientes de toda casa de comercio ofrecen siempre la principal garantía, que es la de su honradez y buena conducta, la principal, por mas que se diga, que debe tener un individuo á quien se fian las armas con que debe defender la libertad y el orden. Ninguno que ha recibido una regular educación, que ha observado buena conducta, se vuelve repentinamente malo: esto es contra la ley de la naturaleza.

„Los individuos de esta clase ofrecen, pues, mas garantías que los hijos de muchos propietarios, y aunque algunos de estos, cuya conducta equivoca, y mas en las actuales circunstancias, debe obligarnos á mirarlos siempre con recelo para no entregarles las armas que acaso volverían contra la patria. En las circunstancias actuales la Milicia urbana debe componerse de personas, cuya adhesión á las libertades patrias esté bien conocida, de personas acerca de cuya buena voluntad no pueda dudarse. Y ¿por qué hemos de rehusar el admitir en las filas de la Milicia á los individuos de una clase que se ha decidido en todas partes con entusiasmo por las instituciones vigentes? ¿No nos podremos fiar mejor de uno de estos, que de otros cuya opinión es dudosa?”

„Además, si se buscan garantías, estos individuos las ofrecen, y mas sin duda que muchos pequeños propietarios. Se sabe que hay dependientes de comercio que ganan 4000 duros, á pesar de lo cual no pagan contribución; ¿mas por esto podrá decirse que no ofrecen garantías? y los que no ganan tanto, pero que sin embargo sus principales los fian, ¿se podrá decir tampoco que no prestan suficiente fianza? Por eso la Comisión en su dictamen decía: — que se admitiesen también en la Milicia urbana aquellos que, á juicio de las comisiones que deberían examinar las condiciones etc., ganasen un producto equivalente al capital que fija la ley. — ¿Cuántos de esos individuos ganan mas producto que ese capital?”

„Lejos, pues, de oponerme yo á esta adición, la apoyo también absolutamente; pero como es difícil que improvisando adiciones guarden enteramente la armonía debida con las bases de la ley, como he visto que se han presentado algunas dudas nacidas de esto mismo, por eso yo sería de parecer; respetando la decisión del Estamento, que esta adición, como cualquiera otra que se presentase, pasara á la Comisión, para que esta, de acuerdo con el Gobierno, la redactase del modo mas conveniente.”

El Sr. Medrano: „Yo creo que el asunto de que se ocupó el Estamento, está ya resuelto por el mismo, puesto que la causa principal de admitirse esta indicación parece ser la analogía que los dependientes de comercio tienen con los hijos de familia. Es claro que fijada la cuota de 60 rs. para los propietarios y demas, cuyos hijos se consideren deber inscribirse en la Milicia urbana, si se aplicase la misma regla á los dependientes de las casas de comercio, se llenarían todos los objetos que se proponen los señores que apoyan la adición. Esto evitaría contradicciones, porque sino, los dependientes de los mercaderes, ó llámense del comercio de las poblaciones pequeñas que paguen esta cuota, podrían inscribirse en la Milicia urbana, al paso que los hijos de los que pagasen mayor cuota no entrarían por haberse fijado la de 80 rs. para estos últimos. Por eso creo yo que en semejantes materias ninguna claridad está demas para evitar las contradicciones en que de otro modo se suele incurrir.”

El Sr. Alcalá Galiano: „Creo que los señores que han apoyado la adición no se han ceñido absolutamente al principio que ha movido á presentarla á nuestro digno amigo el Sr. Istúriz. Veo que hemos entrado en una cuestión espinosa, que yo desearía evitar, pues no es del caso ilustrarla ahora; tal es la cuestión entre proletarios y propietarios.

„No es esto arreglado al espíritu con que ha sido dictada la adición. El Gobierno ha adoptado como fianza para inscribirse en la Milicia urbana la propiedad; fianza que nosotros hemos aprobado, y base de la cual no debemos separarnos, una vez que ha sido ya admitida. Por consiguiente, toda cuestión acerca de las ventajas de la buena crianza y de la educación sobre la propiedad, ó vice versa, no es conforme á lo determinado ya.

„Se acaba de indicar que no deben asemejarse los dependientes de las casas de comercio á los hijos de familia. Pues yo me acuerdo que en ciertas proclamas ó bandos que solían publicar los franceses cuando eran dueños de parte de nuestro territorio, casi siempre asimilaban los dependientes de las casas de comercio á los hijos de familia. ¿Y por qué? Porque estos tienen una dependencia inmediata de sus principales, los que son hasta cierto punto responsables de aquellos. Hé aquí el principio que ha movido al Sr. Istúriz á presentar su adición.

„Se trata de aumentar la Milicia ciudadana, en todos tiempos necesaria, y ahora muchísimo mas; se exigen fianzas y garantías en los que se inscriban en ella; ¿y no las tienen los dependientes del comercio, mucho mas constituyéndose por fiadores de ellos sus principales? Yo me lisonjeo pues de que esta adición no haya encontrado oposición ninguna por parte del Gobierno ni del Estamento.”

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó de nuevo dicha adición, y fue aprobada.

El Sr. Ferrer reclamó que la decisión que el Estamento acababa de tomar, no debería oponerse á que se hicieran nuevas adiciones sobre el mismo asunto; á lo que contestó el Sr. Presidente que cabalmente se estaba ocupando la mesa de algunas que se habían presentado.

Se leyó la siguiente adición de los Sres. Lasanta, Crespo Tejada, Torremejía, Villacampo, y Caballero. „Los dependientes de los escritorios, tiendas y fábricas cuyos dueños paguen la cuota señalada por el artículo

para los padres de familia, podrán ser alistados siempre que sus principales se constituyan responsables de su conducta.”

El Sr. Lasanta apoyó esta adición manifestando que su objeto al firmarla era asimilar los dependientes de comercio á los hijos de familia, haciéndolos partícipes de la disposición de inscribirse en la Milicia, bajo la responsabilidad de sus principales.

Se tomó en consideración por el Estamento dicha adición.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „Habiéndose aprobado la adición anterior del Sr. Istúriz, juzgo que es inútil la presente. Además veo que en ella se asimilan los dependientes de comercio á los hijos de familia; cosa que en la opinión del Gobierno no puede hacerse tan lamente. Todos los hombres son respetables, y los comerciantes también, aunque no paguen mas que 2 rs. de contribución; pero no es exacto decir que una casa de comercio que paga 60 rs. vn. es respetable ya por su giro. También es inexacto creer que la responsabilidad de un amo ó principal puede asimilarse á la de un padre. Por eso en mi concepto no puede admitirse esa adición tal como está; y si se quiere ampliar la del Sr. Istúriz con respecto á la base de población, fijada esta, el Gobierno dirá si admite ó no la que se proponga.”

El Sr. Caballero: „Yo creo que son infundadas las objeciones del señor Secretario del Despacho. La primera, relativa á la asimilación de los hijos á los dependientes, creo se desvanece con solo considerar que la adición hace responsables á los principales por sus dependientes, y de consiguiente ofrece al Gobierno las mismas garantías que respecto á los padres de familia. En cuanto á la segunda, sobre la base de población, cabalmente sucede que en las poblaciones grandes acaso no sería tan necesaria esta adición como en las pequeñas, porque en las grandes hay mas comerciantes que paguen la cuota señalada que en los pueblos pequeños, y en estos es donde hará tal vez mas falta ensanchar la base para que haya individuos alistados. Respecto á la tercera, reducida á que se halla ya admitida la adición del Sr. Istúriz, debo manifestar que la presente no se opone en nada á ella, sino que la amplía ó aclara. Por lo tanto yo opino que el Estamento debe admitirla.”

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „Mi oposición á la adición que se discute, parte de que no creo sea igual el influjo de un amo sobre su dependiente al de un padre respecto de su hijo; y que por eso no se le puede imponer la misma responsabilidad. Un dependiente puede incurrir en faltas graves, de que jamás puede hacerse responsables á sus principales, así como de las de los hijos puede hacerse al padre. Por eso el Gobierno no encuentra la misma garantía en unos que en otros. Respecto á las poblaciones pequeñas, comparadas con las grandes, es aun mas notable la falta de garantía; porque en las pequeñas suele ser notable la influencia de uno ó dos individuos, lo que no sucede en las grandes.”

El Sr. Medrano: „Lo que he oído en la discusión me confirma mas y mas la necesidad de la indicación que hice antes; porque de no haberse hecho, resultaban de peor condición los padres de familia que los dueños de casas de comercio, fábricas y demas. Por lo tanto me parece que debe evitarse en lo posible esa desigualdad, adoptándose la base que ya indicó antes.”

El Sr. Galwey: „Por mi parte encuentro muy oportuna la adición del Sr. Istúriz y aclaración posterior; porque hay en muchos pueblos de comercio una porción de jóvenes que dependen de este ramo, y se necesita aprovecharse de sus felices disposiciones. Puedo hablar por experiencia respecto de Málaga. En el batallón que tengo el honor de mandar tengo una compañía compuesta toda de ellos, que es de las mas brillantes. En muchos pueblos de corta población suele haber mas comercio, por su posición, que en otros de mayor vecindario, que son esencialmente rurales. Por todo esto creo que debe admitirse la adición.”

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „En obsequio de la brevedad, me parece que sería conveniente que así esta adición como todas las demas que tome el Estamento en consideración, pasasen á la Comisión. Esta las examinaría, y así nos ahorraríamos mucho tiempo, y no se entorpecería la discusión de los artículos del proyecto. Esto lo propongo como Procurador, por si el Estamento no halla inconveniente en ello.”

El Sr. Visado, á nombre de la Comisión, manifestó que no tenía inconveniente en que se adoptase esta indicación.

El Sr. Lasanta espuso lo mismo, como autor de la adición que se discutía.

El Sr. Presidente hizo leer el art. 95 del Reglamento, para que al resolver sobre la referida indicación se tuviese presente lo que en él se dispone respecto á la discusión de los artículos.

La indicación del Sr. Secretario del Despacho del Interior suscitó un debate en que tomaron parte varios Sres. Procuradores; se leyeron los artículos 95 y 96 del Reglamento; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó que las adiciones que fuesen tomadas en consideración por el Estamento se pasasen á la Comisión para su examen, sin entorpecer por esto la discusión de los artículos sucesivos.

En virtud de esta decisión, se mandó pasar á la Comisión la adición leída antes.

Se tomó en consideración, y pasó á la Comisión, la siguiente de los Sres. Ferrer, Sanchez Toscano, y Cezar. „Pedimos al Estamento que se estienda la adición del Sr. Istúriz á ser regla general para todos los pueblos de 4000 almas.”

No se tomó en consideración la siguiente del Sr. Chacon. „Pido al Estamento que en la adición del Sr. Istúriz se suprima la palabra habilitados.”

Tampoco se tomó otra para que la base de población que señalaba de 20.000 almas se redujese á solo 15.000.

Se tomó en consideración, y pasó á la Comisión, la siguiente del señor Montenegro. „Pido al Estamento que á la tercera calidad del art. 5.º se añadan las palabras siguientes en los pueblos que no excedan de 10.000 almas y en todos los demás paguen una cantidad equivalente á la triple cuota fijada en la clasificación anterior.”

Concluidas estas adiciones dijo el Sr. Presidente: „Se suspende la discusión por hoy; el lunes se reunirá el Estamento para continuarla á las diez de la mañana. Ciérrase la sesión.”

Se levantó esta á las dos.